

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA REGULACIÓN LEGAL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES
COMO VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA INTIMIDAD POR PARTE DE
PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

EDVIN ALBERTO MARROQUIN PACHECO

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA REGULACIÓN LEGAL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES
COMO VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA INTIMIDAD POR PARTE DE
PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDVIN ALBERTO MARROQUIN PACHECO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda. Bélgica Anabella Deras Román
Vocal:	Licda. Ninfa Lidia Cruz Oliva
Secretario:	Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Héctor David España Pinetta
Vocal:	Licda. Anabella Gudiel Cardona
Secretario:	Lic. Herber Dodanin Aguilar Toledo

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

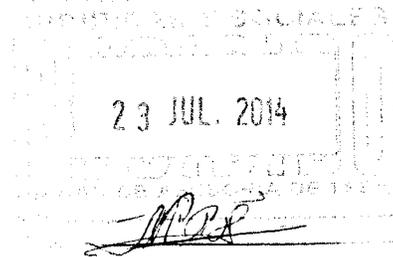


Licenciado Julio Alfredo Merlos Juárez
Abogado y Notario
2ª. Avenida 2-77 zona 2, Chimaltenango



Guatemala, 21 de Julio de 2014

Doctor:
Bonerje Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos De Guatemala

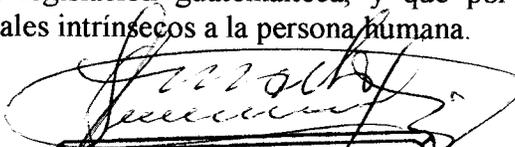


Doctor Bonerje Mejía,

Por este medio me dirijo a usted, deseándole los mejores éxitos en sus labores cotidianas y profesionales.

El motivo de la presente es para informarle que, en cumplimiento de la resolución de nombramiento emanada de la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha 19 de Junio de 2014, en la cual se me nombra como Asesor de tesis del estudiante EDVIN ALBERTO MARROQUIN PACHECO, carnet número 200717183, sobre el tema intitulado: “LA REGULACIÓN LEGAL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE DATOS COMO VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD POR PARTE DE PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS Y PRIVADAS”, procedo a dictaminar de la siguiente forma:

- a) El tema seleccionado por el autor y el trabajo de investigación realizado reviste de mucha importancia, ya que se pretende determinar la violación del derecho humano a la intimidad y que como consecuencia de este se limitan los derechos constitucionales de los habitantes de la República de Guatemala en el ejercicio de sus actividades cotidianas, y no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también la sustentación de teorías, análisis y aportes tanto del orden legal, doctrinario e histórico. El trabajo posee una redacción clara, práctica y de fácil comprensión con un excelente contenido técnico y científico.
- b) En el presente dictamen se determina expresamente que el trabajo de investigación realizado por el estudiante cumple con los requisitos establecidos en el Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en ciencias jurídicas y sociales y del examen general público, y que la metodología, basada en el método científico, analítico y sintético así como las técnicas de investigación utilizadas, documental y bibliográfica, a mi criterio son las adecuadas e idóneas para el tipo de investigación realizada.
- c) Los cuadros estadísticos que se presentan en el respectivo trabajo constituyen una contribución científica para determinar que las entidades públicas y privadas que comercializan datos personales no se apegan, ni cumplen con los requerimientos que demanda la legislación guatemalteca, y que por lo tanto violan derechos humanos universales intrínsecos a la persona humana.


LIC. JULIO ALFREDO MERLOS JUÁREZ
ABOGADO Y NOTARIO

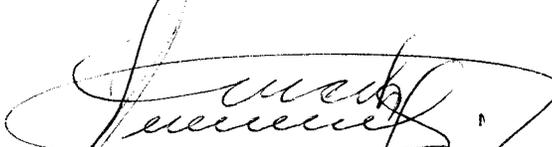


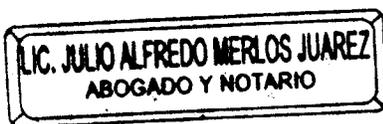
- d) La conclusión discursiva formulada es el resultado del estudio y análisis del problema y por consiguiente consistentes y congruentes con el mismo. En mi opinión el trabajo constituye una contribución científica para las autoridades encargadas de resguardar los derechos humanos en Guatemala, pues pone de manifiesto la necesidad de formular políticas de seguridad y prohibición efectivas de la comercialización de datos, así como la creación de normas legales positivas tanto sustantivas como adjetivas para evitar la violación de los derechos humanos fundamentales de los habitantes de la República de Guatemala.
- e) Con fundamento en el Artículo 26 del Normativo Para la Elaboración de Tesis De Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público que en lo conducente establece: “El asesor tiene facultad para modificar si lo estima conveniente el título de tesis propuesto”; procedo a modificar el título de tesis: “LA REGULACIÓN LEGAL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE DATOS COMO VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD POR PARTE DE PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS Y PRIVADAS”, por el título de: “LA REGULACIÓN LEGAL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES COMO VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA INTIMIDAD POR PARTE DE PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”.
- f) De conformidad y en el cumplimiento con el Artículo 31 del Normativo Para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente del estudiante Edvin Alberto Marroquín Pacheco dentro de los grados de ley.

En conclusión y por lo anterior, tomando en cuenta que el presente trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento de los presupuestos tanto de forma como de fondo, y que cumple con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en especial con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo Para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; procedo en mi calidad de asesor a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, en el trabajo de investigación antes mencionado como requisito esencial para que el estudiante pueda optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos de Abogado y Notario.

Agradeciendo su atención, me suscribo de usted como su más atento y seguro servidor.

Deferentemente:


LIC. JULIO ALFREDO MERLOS JUAREZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO ACTIVO NÚMERO 8364
ASESOR DE TESIS



USAC

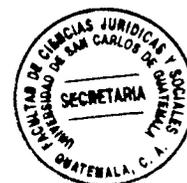
TRILINTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de septiembre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDVIN ALBERTO MARROQUIN PACHECO, titulado LA REGULACIÓN LEGAL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES COMO VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA INTIMIDAD POR PARTE DE PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



PRESENTACIÓN

El tipo de investigación realizada es de tipo cualitativo ya que en el presente trabajo final de tesis se identifica la naturaleza profunda de la realidad nacional al establecer la violación de algunos de los derechos humanos más importantes de los habitantes de la república de Guatemala en su sistema de relaciones con personas jurídicas públicas y privadas. Determinando que el presente trabajo pertenece a la rama cognoscitiva de derechos humanos.

El presente trabajo de investigación se realizó dentro del perímetro urbano del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, de junio de 2013 a junio de 2014 específicamente en cuanto al trabajo de campo y desarrollo del trabajo de investigación.

El objeto de la investigación es establecer los alcances y limitaciones a consecuencia de la comercialización de datos personales, de acuerdo a lo que acontece en la realidad nacional, la situación de las personas individuales como sujeto principal de la violación de ciertos derechos humanos frente al ejercicio de sus derechos fundamentales y la participación del Estado para proteger los mismos, el habeas data y su protección efectiva por un marco normativo vigente y positivo.

El aporte académico proporcionado por el autor en el presente trabajo de investigación reviste de gran importancia puesto que determina el alcance perjudicial y limitativo de la violación del derecho humano a la intimidad, tergiversando así derechos constitucionales fundamentales de los ciudadanos dentro de los cuales se encuentran el derecho a la libre elección de trabajo para garantizar una existencia digna, la inviolabilidad de documentos y datos personales de personas individuales en archivos públicos y privados, y el derecho de adquirir propiedad privada el cual el Estado garantiza el ejercicio de este derecho.



HIPÓTESIS

Un problema no puede ser resuelto científicamente, a no ser que sea reducido a un planteamiento explicativo en forma de hipótesis, en el presente trabajo de investigación la variable es dependiente puesto que la situación de la violación de derechos humanos a las personas individuales de nacionalidad guatemalteca como sujeto de la investigación es consecuente o condicionado por un acto anterior el cual es la comercialización de datos personales por parte de personas jurídicas públicas y privadas en el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala.

El tipo de hipótesis utilizada en la presente investigación es de trabajo, toda vez que es una propuesta explicativa que se da en forma provisional para la investigación, ya que se necesita comprobar el alcance pernicioso de la limitación de derechos humanos hacia las personas individuales. Con ello se realiza un estudio de factibilidad con respecto a la representatividad del problema planteado para que no se violen los derechos fundamentales en cuanto al derecho humano a la intimidad de personas individuales y sea efectiva la prohibición de la comercialización de datos personales por parte de personas jurídicas públicas y privadas.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

El método de comprobación de hipótesis en donde se determina la violación del derecho humano a la intimidad a través de una investigación empírica y concreta mediante la deducción, es decir la derivación de conocimientos concretos a partir de reglas generales y de la variable dependiente que explica la causa por la cual el derecho a la libre elección de trabajo para garantizar una existencia digna, la inviolabilidad de documentos y datos personales de personas individuales en archivos públicos y privados, y el derecho de adquirir propiedad privada son violados a través de la comercialización de datos con fines de lucro.

En el presente trabajo de investigación final de tesis la hipótesis es declarada válida toda vez que se comprobó de forma directa a través de la aplicación de técnicas de investigación que los datos sometidos a bases de datos son utilizados y comercializados con fines de lucro, irrespetando la dignidad de la persona y a su poder de disposición sobre los datos personales que de ella conste, así como denigrándola y limitando el libre ejercicio de sus derechos inherentes por el simple hecho de ser persona.



DEDICATORIA

A DIOS: Mi Padre, mi guía y mi protector en todo momento, gracias por cubrirme con tu espíritu, por no desampararme nunca y por mantenerme en ese camino estrecho de la honestidad y justicia.

A MI MADRE: Doña Tonita, mi compañera, mi ejemplo de esfuerzo, de integridad, humildad y mi gran amor eterno, gracias por tu forma de educarme, por tus consejos, tus cuidados y por todo tu amor incondicional. Este logro alcanzado también es tuyo, te amo.

A MIS AMIGOS: Por todo ese tiempo compartido durante la carrera, las alegrías, adversidades, aventuras, y sobre todo por el éxito compartido, sin su apoyo esto no hubiera sido posible. Ahora espero ejercer la profesión de una manera digna y honorable a su lado.

A MI FAMILIA

Y DEMÁS PERSONAS: Gracias a todas esas personas importantes en mi vida, que siempre estuvieron listas para brindarme toda su ayuda y cariño, ahora me toca regresar un poquito de todo lo inmenso que me han otorgado. Con un gran aprecio y admiración esta tesis se las dedico a ustedes.

A: La distinguida Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; y a todos los catedráticos que me impartieron sus conocimientos y experiencias que serán la base de mi profesión, a todos y cada uno de ellos les dedico cada una de estas páginas de mi tesis con mucho cariño.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos.....	1
1.1. Antecedentes de los derechos humanos en Guatemala.....	2
1.2. Características.....	5
1.3. Conceptualización.....	7
1.4. Fundamento Jurídico.....	11
1.5. Clasificación de los derechos humanos.....	13
1.6. La referencia nacional e internacional de los derechos humanos.....	15

CAPÍTULO II

2. La Internet y el derecho en las tecnologías de información.....	19'
2.1. Origen e historia.....	19
2.2. Antecedentes de la Internet en Guatemala.....	23
2.3. Definición.....	24
2.4. Estructura general.....	26
2.5. Servicios y aplicaciones.....	28
2.6. Características de la Internet.....	28
2.7. La legislación y la Internet.....	29
2.8. Actores dentro de la Internet.....	33
2.9. Relación de la Internet con el derecho.....	34
2.10. El derecho de las tecnologías de la información.....	36
2.11. El derecho y la sociedad de la información.....	39



CAPÍTULO III

3. La protección legal de los datos personales.....	43
3.1. Legislación nacional.....	43
3.2. Legislación internacional.....	47
3.3. La privacidad y la democracia.....	49
3.4. La intervención del Estado en la comercialización de datos personales...	52
3.5. Intervención y función de la Procuraduría de los Derechos Humanos.....	54

CAPÍTULO IV

4. Aspectos doctrinales y legales sobre el habeas data.....	57
4.1. Naturaleza jurídica.....	60
4.2. La soberanía como garante al habeas data.....	62
4.3. El Estado como garante de los derechos humanos.....	62
4.4. Limitantes a los derechos humanos.....	64
4.5. La inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros.....	65
4.6. La excepción a registros y archivos del Estado.....	71
4.7. Excepción de la publicidad de actos de la administración.....	73

CAPÍTULO V

5. La comercialización de los datos personales en la sociedad guatemalteca y la violación al derecho humano a la identidad de las personas, y la propuesta de que se tipifique como delito en el Código Penal guatemalteco la prohibición de la comercialización de datos personales.....	83
5.1. Aspectos considerativos.....	83
5.2. La comercialización de datos personales en la sociedad guatemalteca..	84
5.3. Lo que sucede en las sociedades extranjeras.....	87
5.4. Normativa existente.....	91

5.5. Los derechos fundamentales de las personas que se violan y se limitan, y un análisis de los mismos.....	93
6. Necesidad de que se cree un marco normativo específico que regule la comercialización de datos y propuesta de tipificación como delito en el Código Penal guatemalteco.....	96
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	101
ANEXO.....	103
BIBLIOGRAFÍA.....	111



INTRODUCCIÓN

Es evidente que el desarrollo de la tecnología de la información y comunicación que conllevan la masificación del uso de la Internet ha terminado por consolidar la denominada comunidad global. Los insospechados alcances de esta revolución mundial plantean día a día nuevos desafíos para empresas, personas, estados y todos aquellos que están directa o indirectamente involucrados en el desarrollo de las políticas públicas.

Lamentablemente, en el caso de Guatemala existe un problema severo de violaciones a los derechos humanos de las personas particulares, al existir empresas particulares mercantiles que bajo la condición de manejo de datos de tipo bursátil, hacen un mal uso de estos, violentando plenamente los derechos de los mismos en todos los ámbitos sociales y jurídicos, sin que se tenga una respuesta efectiva por parte del Estado de Guatemala.

La hipótesis planteada para este trabajo fue: La comercialización de datos personales por parte de personas jurídicas públicas y privadas se constituye como una práctica admitida tácitamente por el Estado, y para que no se violen los derechos fundamentales en cuanto a la identidad de las personas se debe regular legalmente la prohibición de la comercialización de los datos personales por parte de personas jurídicas públicas y privadas tipificándolo como delito en el Código Penal guatemalteco.



La investigación se dividió en cinco capítulos: El primer capítulo, lo constituye el tema sobre los derechos humanos, su conceptualización y fundamento jurídico y la referencia tanto nacional como internacional; el segundo capítulo, lo refiere el tema de la Internet y el derecho en las tecnologías de información, tomando consideración a la legislación y a la Internet; el tercer capítulo, lo refiere el tema de la protección legal de los datos personales, considerando los aspectos legales necesarios y como el Estado interviene en la comercialización de datos personales; el cuarto capítulo, Aspectos doctrinales y legales sobre el habeas data, tomando en consideración las limitantes a los derechos humanos y la excepción de los registros del Estado; y el quinto capítulo, lo constituye el tema de la comercialización de los datos personales en la sociedad guatemalteca y la violación al derecho humano a la intimidad de las personas, y la propuesta de que se tipifique como delito en el Código Penal guatemalteco la prohibición de la comercialización de datos personales.

En el proceso de la investigación se utilizaron los métodos del análisis por medio del estudio de la legislación respectiva, la síntesis referente a la problemática del tema en mención, inducción a través del estudio de los conceptos generales, la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagadora, demostrativa y expositiva desde el inicio la investigación a la culminación de la misma, así como la aplicación de técnicas bibliográficas, entrevista, encuesta, jurídica y estadística. Finalmente se incluye la conclusión discursiva, con la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión del tema planteado.



CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos

Los derechos humanos son aquellas "condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización".¹ "En consecuencia subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".²

Los derechos humanos son todos aquellos derechos naturales de todo ser humano, reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Son un conjunto de principios de aceptación universal, reconocidos constitucionalmente por 192 países firmantes y pertenecientes a la Organización de Naciones Unidas y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar al ser humano su dignidad como persona, en su dimensión individual y social, material y espiritual.

El respeto de los derechos humanos es una cuestión fundamental del desarrollo sostenible. En donde la educación y promoción en derechos humanos permite a las personas ejercer su derecho a vivir en un medio ambiente sostenible y digno. Los

¹ Hernández Gómez, José Ricardo. **Tratado de derecho Constitucional**. Pág. 81.

² Nino, Carlos S. **Ética y derechos humanos**. Pág. 40.



derechos humanos son derechos de carácter inalienable y de perfil independiente frente a cualquier factor particular como lo son la raza, nacionalidad, religión, sexo, entre otros.

1.1. Antecedentes de los derechos humanos en Guatemala

En el caso de Guatemala, debe recordarse que tiene una historia marcada por tragedia, dolor, sangre e injusticias de todo tipo. Sólo por cortos períodos de tiempo ha habido regímenes democráticos y, como consecuencia, nunca, o casi nunca, se han respetado los derechos humanos de sus habitantes.

Guatemala, fue el primer país de América Latina que creó, con carácter constitucional la figura del Procurador de los Derechos Humanos, la cual se inspiró en la figura del **Ombudsman**, creada en el año 1809 en Suecia y también en el Defensor del Pueblo de España, creado en 1978 en aquella nación europea.

A lo largo de la historia republicana del país, casi 177 años, se han producido numerosos golpes de estado y fraudes electorales y de una o de otra manera han prevalecido los gobiernos dictatoriales con el consiguiente irrespeto a los derechos fundamentales de las personas. Las estructuras económicas, sociales y jurídico-políticas han impedido la existencia de un desarrollo en estos campos que inevitablemente nos conduciría al bien común.



Los derechos humanos de los guatemaltecos han sido violados casi siempre por los sectores del poder formal y real. Se puede decir que Guatemala se hizo famosa ante la comunidad internacional, pero no por sus vivos sino por sus muertos; por la cantidad y por la forma que fueron ajusticiados, incluso comunidades completas.

Aunque la violación sistemática a los derechos humanos individuales es la más notoria, en Guatemala también hay reiteradas violaciones a los derechos humanos, económicos y sociales, provocando una muerte lenta derivada de la ausencia de satisfactores sociales básicos.

La época de más represión en el país, fue a finales de la década de los 70's y los primeros de la década de los 80's, cuando los gobiernos militares iniciaron acciones de contrainsurgencia que condujeron a una guerra sucia en la que, como siempre, la población fue la más afectada al aportar los muertos, viudas, huérfanos y desarraigados.

Por esta razón cuando el 23 de marzo de 1982 hay un rompimiento constitucional, éste hace renacer las esperanzas de iniciar una vez más el camino a un proceso democrático, en el que todavía nos encontramos.



Fue en mayo de 1984, a sólo un mes de las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente, que el Colegio de Abogados realizó las llamadas **Jornadas Constitucionales**, en las que se discutieron las bases que la Nueva Constitución de la República debería tener para obtener una permanencia necesaria.

De esta jornada surge la idea de crear instituciones como la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Casi de forma paralela se ha ido acuñando el término de derechos fundamentales; denominación que lleva implícita la noción de dignidad humana e historia, porque considera que por un lado esta noción exige que la sociedad y el Estado respeten la esfera de igualdad y desarrollo de la personalidad del hombre y, de otro lado, “porque a través de los tiempos se descubre y luego se normativiza aquellas facultades que le sirven para asegurar las condiciones de una existencia y coexistencia cabalmente humanas”.³

Más puntualmente: “Los Derechos Fundamentales son definidos como aquella parte que los Derechos Humanos que se encuentra garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional de un Estado en particular y su

³ García Toma, **Los Derechos Fundamentales del Perú**. Pág. 26

denominación responde al carácter básico o esencial que estos tienen dentro del Sistema Jurídico instituido por el cuerpo político”.⁴

Por su parte: “Son Derechos Fundamentales aquellos que se reconocen como inmanentes a la persona dentro de la sociedad democrática por lo que no pueden ser suprimidos ni modificados, sin que la sociedad pierda su naturaleza y el hombre pierda las cualidades que le son propias dentro de esa sociedad; precisa así mismo que si los derechos humanos son fundamentales, es porque cualquier norma jurídica, cualquier decisión jurisdiccional o administrativa o, en general el comportamiento de cualquier persona sea o no autoridad o servidor público, encuentra en ellos sus límites”.⁵

Al respecto, aunque algunos conceptúan que son derechos fundamentales sólo aquellos derechos humanos positivizados y reconocidos por las leyes fundamentales o constituciones, en la práctica y al entender de un buen sector de la doctrina, hay cada vez más, una identificación entre unos y otros.

1.2. Características

Son muchas las características de los derechos humanos, dentro de ellas destacan:

- Tiene carácter universal, la dignidad no es patrimonio de un solo grupo humano.

⁴ **Ibíd.** Pág. 27.

⁵ Chocano Nuñez, Percy **Derecho Probatorio y Derechos Humanos.** Pág. 575



- Son imprescriptibles – la dignidad no tiene plazos.
- Son Inalienables – la dignidad no puede ser vendida, ni cedida.
- Son interdependientes y complementarios – la dignidad humana no es divisible, sino absoluta.
- Son inviolables y tienen vigencia más allá de la norma positiva, la dignidad no puede ser mediatizada por el Estado amparado en su seguridad.

Estas son características acordadas en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena del 14 al 25 de Junio de 1993.

- Universales: Por ser propios a la persona, todos los seres humanos poseen estos derechos, sin ninguna diferencia por edad, sexo, raza, idioma, nacionalidad, religión, condición económica o social, ideas políticas, preferencia sexual, impedimentos físico o mental, enfermedad o cualquier otra condición.
- Irreversibles: Los derechos humanos no admiten ninguna restricción o limitación a su ejercicio. No se puede argumentar alguna excusa para impedir que las personas ejerzan estos derechos.
- Inviolables: Los derechos humanos no admiten ninguna situación para ser violados. El Estado, como principal responsable de su respeto, no puede justificar nunca su violación.



- Internacionales: Los derechos humanos gozan de un fuerte carácter de transnacionalidad. Esto se inicia a partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1948, la cual cuenta dentro de sus objetivos: **El desarrollo y estímulo de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.**

A esta internacionalización también han contribuido fuertemente los sistemas de la Organización de Estados Americanos y el Sistema del Consejo de Europa. Debido al carácter de internacionalización, se considera que no hay violación al principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados cuando se ponen en práctica los mecanismos organizados por la comunidad internacional para su protección. Asimismo, se considera que cuando se comete una violación a los derechos humanos en un país, se afecta a todos los seres humanos, por lo tanto interesa a todas las naciones el respeto y la protección de los mismos.

1.3. Conceptualización

Los derechos recogidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos se consideran los derechos humanos básicos, que hacen realidad los principios de la Carta Fundacional de la ONU, que establece:

- Que la Libertad, la Justicia y la Paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la Dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la Familia Humana.

- Que es esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de Derecho.
- Que los pueblos se han declarado resueltos a promover el Progreso Social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto amplio de Libertad.

Para abordar de manera específica los derechos humanos, es necesario y prudente tener en cuenta todas aquellas consideraciones de tipo teórico, que sirvan para comprender la trascendencia del cumplimiento o no de los derechos humanos para la población, siendo esas consideraciones el ámbito de la legislación nacional como internacional.

“El concepto de Derechos Humanos entra en el marco del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional, el propósito de los cuales es defender por medios institucionalizados, los Derechos de los seres humanos contra los abusos de poder, cometidos por los Órganos del Estado, y al propio tiempo promover el establecimiento multidimensional del ser humano”.⁶

Con ello entonces antes de definir lo que son los derechos humanos, es necesario discutir algunos elementos para un mejor entendimiento, tomando en cuenta que todas las sociedades reconocen que los seres humanos poseen derechos para poder llevar una vida digna y debe de ser obligaciones de cada guatemalteco velar que estos

⁶ Vasak, Karel, **Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos**. Pág. 37



derechos sean respetados y garantizados por el Estado, así entonces el autor Eduardo Novoa Monreal, indica: "El derecho debe ajustarse al proyecto concreto de vida social que anima a cada sociedad en un momento histórico dado, por lo tanto, el jurista debe estar siempre alerta a la readaptación de las normas".⁷

El factor social principal para fomentar y proteger los derechos humanos se genera en la aceptación y negación de la misma población, quienes son los principales visores de todo tipo de violaciones, siendo un pilar esencial en la búsqueda del fortalecimiento en el respeto de los mismos, ante ello el autor Máximo Pacheco, indica que: "También se ha concebido el derecho como una herramienta que induzca a la transformación de la sociedad...".⁸

Todos los habitantes de Guatemala como seres humanos y personas que obviamente son, gozan y pueden ejercer todo tipo de derechos humanos, los cuales específicamente se pueden definir como un sistema articulado de normas de naturaleza jurídica, adoptados por el Estado en beneficio de la sociedad, así indica el autor Víctor García Toma, quien estima, que "Constituye una tautología jurídica, ya que se trata de una denominación repetitiva en razón de que los derechos de por si son humanos ya que estos son los únicos titulares de derechos y deberes".⁹

⁷ Novoa Monreal, Eduardo, **El Derecho como Obstáculo al Cambio Social**. Pág. 81.

⁸ Pacheco, Máximo, **Teoría del Derecho**. Pág. 536

⁹ García Toma, Víctor, **Ob. Cit.** Pág. 27



Debe de ser indiscutible que la eficacia de los derechos humanos, no sólo es una circunstancia básica para la vida en sociedad y la convivencia pacífica en la misma; sino que además, es una obligación del Estado y el incumplimiento de la misma una responsabilidad que hay que deducir y que se deben de cumplir por medio de todas las instituciones que tengan relación con el tema.

Francisco Carruitero Lecca, indica que los derechos humanos son: “Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan la existencia de la dignidad, la libertad y la igualdad Humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por Los Ordenamientos Jurídicos a nivel Nacional e Internacional”.¹⁰

La Integridad es un concepto complejo que se configura con tres elementos que son: lo físico, psicológico y moral, ello está establecido a nivel interno por La Constitución Política de la República en el Artículo 3, el cual establece que: “El Estado garantiza y protege la integridad de la persona”, incluyendo en ello la seguridad de las personas.

Víctor García Toma, señala: “Los Derechos Fundamentales son definidos como aquella parte que los Derechos Humanos que se encuentra garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional de un estado en particular. Su denominación responde al carácter básico o esencial que estos tienen dentro del Sistema Jurídico instituido por el cuerpo político.”¹¹

¹⁰ Carruitero Lecca, Francisco, **Manual de Derechos Humanos**. Pág. 17

¹¹ García Toma, **Ob. Cit.** Pág. 27.



“El concepto de Derechos Humanos entra en el marco del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional, el propósito de los cuales es defender por medios institucionalizados, los Derechos de los seres humanos contra los abusos de poder, cometidos por los Órganos del Estado, y al propio tiempo promover el establecimiento multidimensional del ser humano”.¹²

La ONU, que afirma que los Derechos Humanos son los derechos inherentes a nuestra naturaleza sin los cuales no podemos vivir como seres humanos; concepto que el constitucionalista Víctor García Toma estima, que “constituye una tautología jurídica, ya que se trata de una denominación repetitiva en razón de que los Derechos de por si son Humanos ya que estos son los únicos titulares de Derechos y Deberes”¹³

1.4. Fundamento jurídico

Los Derechos recogidos por la Declaración Universal de los derechos humanos, se consideran los derechos humanos básicos, que hacen realidad los principios de la Carta Fundacional de la ONU, que propugna:

- Que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.
- Que es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho.

¹² Vasak, Karel, **Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos**. Pág. 37

¹³ García Toma, Víctor; **Ob. Cit.** Pág. 27



- Que los pueblos se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto amplio de libertad.

La determinación de su contenido, no es un desafío sencillo, si bien existe consenso en la sociedad contemporánea para reconocer la existencia de un grupo de derechos que todo ser humano posee y cuyo ejercicio se encuentra en contraposición a los poderes del Estado, no se precisa muy bien, cual es su contenido, y cuál es su definición; pues si bien son derechos universales e invariables, derechos propios de todos los seres humanos, independientemente de las circunstancias de tiempo y lugar, toda vez que no dependen de las leyes o costumbres de cada pueblo; y no son derechos que se otorgan por ley; sino que éstas deben identificarse con los primeros, y son o deben ser el fundamento del orden jurídico; se encuentran dificultades cuando el ciudadano común y corriente se pregunta cómo podemos saber cuáles con esos derechos, sino están recogidos en las leyes o costumbres.

Para una solución acertada hay que apelar al fundamento de los derechos humanos, en cuyo campo muchas escuelas jurídicas han tratado de dar respuesta; la que muchas veces no es satisfactoria.

Así desde las concepciones ius naturalistas, que consideran que los derechos humanos son derechos naturales, derechos que el ser humano tiene sólo por su propia naturaleza y dignidad, pasando por la Escuela del Positivismo Jurídico, que exponen



que los derechos humanos, son derechos positivos; es decir, que están recogidos en las leyes; escuela que precisa a la vez que:

- derechos humanos son aquellos que se acuerda que lo son.
- los derechos humanos, no se reconocen sino que se otorgan.
- los seres humanos no tienen más derechos que aquellos que se les conceden; y
- son determinados en cierto momento histórico y quedan plasmados en las leyes.

Pero ésta última concepción arrastra una dificultad insalvable a saber: si los derechos humanos no existen hasta que no están reconocidos en las leyes; qué justifica su reivindicación como criterio de justicia allí donde las leyes no lo respetan; si no hay algo anterior y superior a la ley.

1.5. Clasificación de los derechos humanos

Los derechos humanos han ido evolucionando con el tiempo. Actualmente existen tres generaciones de los mismos:

1. La primera generación comprende los derechos civiles y políticos, cuyo reconocimiento se produce como consecuencia de los abusos de las monarquías y los gobiernos absolutistas del siglo XVIII. Estos derechos comprenden principalmente el derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la libre circulación, derecho a la integridad física y moral, derecho a la seguridad, derecho a



la nacionalidad, derecho a la propiedad, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, derecho a no ser detenido ilegal y arbitrariamente, derecho a un proceso judicial justo y legal, derecho a la presunción de inocencia mientras no se pruebe la culpabilidad, derecho de participar en la vida pública y, derecho a la libertad de reunión y asociación.

2. La segunda generación comprende los derechos económicos, sociales y culturales. Se les llama de segunda generación porque históricamente fueron reconocidos en el siglo XIX, es decir, posteriormente a los derechos civiles y políticos. Su reconocimiento se da a raíz del protagonismo que adquieren las clases trabajadoras durante la industrialización de los países occidentales. Estos derechos se refieren a las condiciones de vida y acceso a los bienes materiales y culturales. Comprenden principalmente el derecho al trabajo, derecho al descanso y a jornadas de trabajo razonables, derecho a la educación, derecho de libre sindicalización, derecho a la huelga, derecho a la seguridad social, derecho a participar en la vida cultural y, derecho a la salud física y mental.
3. La tercera generación de los derechos humanos comprenden principalmente el derecho a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho al medio ambiente sano. El reconocimiento de estos derechos surge como consecuencia de los nuevos peligros que amenazan a la humanidad en nuestros días. Estos derechos pretenden proteger a toda la colectividad, pero se encuentran jurídicamente en un estado inicial ya que aún no existen instrumentos que los hagan jurídicamente exigibles. /



1.6. La referencia nacional e internacional de los derechos humanos

a. Referencia nacional

Todo lo referente a los derechos humanos lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala dentro de los Artículos 1 al 137, divididos de la siguiente manera:

- Derechos Individuales: del Art. 3 al Art. 46.
- Derechos sociales: del Art. 47 al Art. 134.
- Deberes y derechos cívicos y políticos: del Art. 135 al Art.137.

Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, como la ley superior establece dentro de la división anterior una serie de beneficios en protección a los derechos humanos de los ciudadanos, enfocado principalmente en que los mismos deben ser promovidos en la defensa y legalizados a manera que coadyuven al respeto de los mismos.

La misma establece los derechos individuales, los derechos económicos sociales y culturales y los derechos específicos. Los primeros ya hoy en día se conocen además como derechos civiles y políticos, tal como lo establece el manual de procedimientos del Procurador de los Derechos Humanos.



b. Referencia Internacional

En cuanto a la referencia internacional cabe mencionar que todos los Tratados y Convenios Internacionales firmados y ratificados por Guatemala, constituyen un fundamento internacional, pero importante es establecer el contenido de las dos declaraciones bases, las cuales son:

La Declaración Universal de Derechos Humanos

El 24 de octubre de 1945, a raíz de la Segunda Guerra Mundial, la Organización de las Naciones Unidas nació como una organización intergubernamental con el propósito de salvar a las generaciones futuras de la devastación de conflictos internacionales.

Representantes de las Naciones Unidas de todas las regiones del mundo adoptaron formalmente la Declaración Universal de Derechos Humanos el día 10 de diciembre de 1948.

Los Estatutos de las Naciones Unidas establecieron seis órganos principales, incluyendo la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Corte Internacional de Justicia, y en relación con los derechos humanos, un Consejo Económico y Social.

Los estatutos de las Naciones Unidas otorgan al Consejo Económico y Social el poder de establecer comisiones en campos económicos y sociales para la promoción de los derechos humanos. Una de ellas fue la Comisión de Derechos Humanos de las



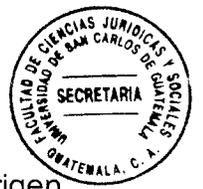
Naciones Unidas, que, bajo la presidencia de Eleanor Roosevelt, se encargó de la creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración fue redactada por representantes de todas las regiones del mundo y abarca todas las tradiciones jurídicas. Formalmente adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, es el documento universal de los derechos humanos en existencia, describiendo los treinta derechos fundamentales que constituyen la base para una sociedad democrática.

Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los países miembros que publicaran el texto de la Declaración y que se distribuyera, exhibiera, leyera y expusiera principalmente en escuelas y otras instituciones de enseñanza, sin importar el status político de los países o territorios. En la actualidad, la Declaración es un documento en continua evolución que ha sido aceptado como contrato entre un gobierno y su pueblo en todo el mundo. Según el libro Guinness de récords mundiales, es el documento más traducido del mundo.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos

Suscrita en San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, y ratificada por Guatemala mediante el Decreto 6-78 del Congreso de la República. Artículo 1, numeral 1, establece: Los Estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza,



color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Asimismo en el Artículo 24 la Convención establece que todas las personas son iguales ante la ley en dignidad y derechos. En consecuencia, tienen derechos, sin discriminación, a igual protección de la ley.



CAPÍTULO II

2. La Internet y el derecho en las tecnologías de información

La ciencia del derecho se ha definido como el conjunto de principios, instituciones y normas jurídicas, que regulan la actividad de las personas en sociedad. Durante la historia del derecho se encuentran distintos tipos de influencias que han determinado y marcado cambios trascendentales dentro del campo de aplicación y durante el desarrollo de la ciencia anotada, pero los mismos han sido tres inventos que han señalado un cambio influyente; siendo los mismos los siguientes: la escritura, la computadora personal y la imprenta.

La historia del derecho se encuentra condicionada derivado de la existencia de las tres revoluciones anotadas en el párrafo anterior del presente trabajo de tesis. Cada una de las mismas en su momento marcó un antes y un después en el derecho; y cada una de las mismas también en sus comienzos tuvo a sus impulsores y a sus detractores.

2.1 Origen e historia

El origen de la Internet se sitúa entre la década de los años 1960 a 1970, en pleno apogeo de la guerra fría. En un principio no se concibió como red de un sistema de cómputo, sino que más bien como una estrategia del departamento de defensa de los Estados Unidos de América, encaminada a proveer un medio de comunicación eficiente, que soporta fallas parciales y que permitiera que siguiese fluyendo la

comunicación a pesar de que parte de la red hubiese sido destruida. Para lograrlo, se necesitaba de una red que no dependiera únicamente de una computadora central, debido a que un sistema tradicional era muy vulnerable a un ataque y podía significar la caída de toda la red.

Para Téllez Valdéz: “Esta red debe tener varias cualidades para poder ser eficaz:

- a. Tenía que conservarse; esto quiere decir que la información tendría que encontrarse más de una ruta desde su origen hasta su destino, obviando así cualquier vacío que se pudiera producir en la red,
- b. Tenía que ser descentralizada; no debía haber un solo centro que fuera fácil de eliminar y ser fácil de implementar con la infraestructura existente.”¹⁴

Para lograr este objetivo, se empezó a desarrollar un sistema que no dependiera de un solo servidor y que cada computadora funcionara en forma independiente. Los científicos del departamento de defensa de los Estados Unidos de América crearon un novedoso sistema a través de la agencia de desarrollo de proyectos avanzados ARPA (Advanced Research Project Agency), con el nombre de ARPANET.

ARPANET, funcionó con un programa de computación especial denominado Network Control Protocol (NPC), que hizo posible el uso descentralizado de la red. Una gran

¹⁴ Téllez Valdéz, **Derecho informático**. Pág. 83.



ventaja que ofrecido el NPC fue que trabajaba con diferentes tipos de computadoras y programas, lo que condujo a una expansión considerable de ARPANET. Este nuevo proyecto, crecido más allá de sus objetivos originales de sistema de información del departamento de defensa de los Estados Unidos de América, debido a que varias redes científicas se enlazaron al sistema. Científicos y profesores de los Estados Unidos de América comenzaron a considerar la posibilidad de transmitir mensajes electrónicos mediante la red, para participar de esta forma en el desarrollo de proyectos científicos.

En la década de 1980 el NPC fue sustituido por un programa nuevo llamado Transmisión Control Protocol TCP/IP (Internetworking Protocol), su función es convertir los datos enviados mediante la internet en pequeños paquetes, los envía a su lugar de destino con base en sus direcciones a través de diferentes puntos de enlace y la computadora de destino los recompone.

A principios de esta década, la Internet se separó de ARPANET, de tal forma que se desligó de los objetivos militares y se expandió de una manera más rápida. Esto permitió que instituciones científicas tanto estadounidenses como extranjeras se enlazaran a la Internet.

En 1986 se fundó la National Science Foundation Network (NSFNET), financiada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, creó diferentes líneas de enlace para la Internet, a las que se denominó backbones (columna vertebral), a fin de facilitar la transferencia de datos.



Según Rojas Amandi: “En 1995, la NSFNET intentó interponer una política de uso acatable (acceptable use policy), con el fin de que el uso de la Internet fuera sólo para fines científicos y académicos y no de índole comercial. Sin embargo, este objetivo no se logró y se autorizó la entrada de las empresas a la red”.¹⁵ A partir de entonces, la Internet inició su expansión hacia el exterior.

Otro de los aspectos que se debe tener en cuenta con respecto a la Internet es el avance de las nuevas tecnologías y soportes, que no solo se conectan mediante el uso del cable coaxial, sino que se han desarrollado tecnologías más sofisticadas como la fibra óptica y lo más novedoso del mercado, el acceso a la Internet en forma inalámbrica (por satélite). Siendo necesario para su éxito futuro, el poder desarrollar una cultura con reglas mínimas sobre su uso y gestión.

Actualmente, millones de personas utilizan la red en todo el mundo. Esta enorme cantidad de usuarios, que sobrepasa las expectativas de sus creadores, impulsó a varios científicos de 34 universidades a que se reunieran en Chicago para hablar sobre la necesidad de una red de cómputo que permitiera llevar a cabo proyectos avanzados, cuyas necesidades técnicas en la Internet ya no podía satisfacer. Por lo que en octubre de 1996, se creó una segunda versión con el nombre de la Internet dos, con la característica de que tendrá su uso restringido a la educación, la ciencia y la investigación.

¹⁵ Rojas Amandi, Víctor Manuel, **El uso de internet en el derecho**, Págs.2 y 3

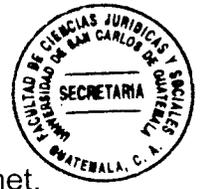


2.2 Antecedentes de la Internet en Guatemala

Uno de los pioneros en establecer la Internet en Guatemala, fue el Ingeniero Luis Furlán, Director del Centro de Estudios en Informática y Estadística de la Universidad del Valle en Guatemala, quien ante la dificultad de poder comunicarse con otras personas y para poder obtener información de una manera más práctica y rápida, decidió establecer un nodo UUCP (Unix to Unix Copy), que fue instalado en su computadora de uso regular, por lo que no podía estar dedicada a este servicio las 24 horas al día. Con este nodo sólo se podía trabajar con una herramienta de la Internet, que es el correo electrónico. Para establecer comunicación se conectaba una o dos veces al día, por lo regular de las 15 horas a las 17 horas al Nodo Huracán en Costa Rica, lo que servía de compuerta hacia todo el mundo. A la fecha este nodo sigue funcionando, sólo que la conexión ya no es con Huracán, sino con UUNET Technologies en los Estados Unidos de América.

En 1992, se creó el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT). La parte ejecutora de este consejo consta de un número de comisiones que trabajan en diferentes áreas de ciencia y tecnología. Una de estas comisiones es la comisión de información e informática y el primer proyecto presentado fue Mayanet. De inmediato se empezó a trabajar en su diseño y recaudación de fondos, lo que no trajo mayores inconvenientes. Los obstáculos fueron de otra índole, político y legal.

Según Barrios Osorio: “Y Finalmente en 1995, bajo un acuerdo firmado entre el CONCYT y GUATEL (quien brindó una ayuda sustancial ofreciendo rebajas en la



comunicación vía satélite), se inició el proyecto con todos los servicios de la Internet. Casi simultáneamente apareció la primera empresa comercial que fue cibernet. Después surgen varias empresas que ofrecieron el servicio comercial, dando inicio así a un crecimiento constante en su uso, entre ellas TikaNet, Infovia, Predata, etc. En estos momentos, las empresas que compiten más fuerte y con mayor cobertura en proveer servicios de la Internet son TELGUA, COMCEL, TELEFÓNICA Y TERRA, entre otras”.¹⁶

Hoy en día, miles de usuarios utilizan la red en todo el territorio nacional, y el país se prepara para recibir la llegada de la segunda versión denominada la internet dos, lo que permitirá un gran avance para la investigación y la educación. Además de crear un espacio de comunicación, entre estudiantes y profesorado, conectará a Guatemala al mundo científico.

2.3. Definición

Se puede definir a la Internet como una red de computadoras u ordenadores interconectados entre si a nivel mundial. Su importancia radica, en que a través de estos enlaces podemos obtener información mediante un protocolo común, de una manera rápida y eficaz sobre diversos temas, y permitir la comunicación a distintos usuarios sin importar su ubicación geográfica.

¹⁶ Barrios Osorio, Omar Ricardo, **La internet y el comercio electrónico, determinación de los fundamentos para su sistematización jurídica en Guatemala, según el desarrollo actual de estas actividades**, Tesis, pág. 10.

Desde un punto de vista técnico, la Universidad del Valle de Guatemala, define a la Internet como: “El conjunto de todas las redes IP interconectadas en tiempo real, vía protocolos de interconexión TCP/IP”.¹⁷

Rojas Amandi establece que: “La Internet es un sistema maestro de diversas redes de computación que cumple dos funciones básicas: medio de comunicación y medio de información”.¹⁸

En síntesis, la Internet es una interconexión de computadoras a nivel nacional e internacional, que intercambian información utilizando un protocolo común TCP/IP, independientemente del tipo de computadora y del sistema operativo que se utilice.

En relación a este tema, el consejo de Estado francés elaboró en 1998 el informe la Internet y redes digitales en donde afirma, Muñoz Machado: “La Internet y las redes digitales son ante todo un nuevo espacio de expresión humana, un espacio internacional que trasciende las fronteras, un espacio descentralizado que ningún operador ni ningún Estado puede dominar por entero, un espacio heterogéneo donde cada uno puede actuar, expresarse y trabajar, y sobre todo un espacio apasionado por la libertad”.¹⁹

¹⁷ Internet en Guatemala, Universidad del Valle de Guatemala, <http://www.uvg.edu.gt>, s/p. marzo 2014.

¹⁸ Rojas Amandi, **Ob. Cit**, pág.1

¹⁹ Muñoz Machado, Santiago, citado por Reusser, Carlos Patricio, **Ob. Cit**; s/p.



2.4 Estructura general

“Es necesario partir de conceptos básicos para entender qué es la Internet, así como también analizar de una forma general los elementos que conforman su estructura:

- I. Proveedor de servicio de la Internet (PSI): es una organización que proporciona acceso a la Internet, absorbe los costos de tecnología e infraestructura, ofrece una serie de servicios mediante una tarifa menor a los usuarios que deseen conectarse y dirige las comunicaciones del usuario al servidor apropiado.

- II. Usuario: denominado también cibernauta o internauta, es toda persona que se conecta a la Internet, a través de una computadora u otro medio idóneo y utiliza los recursos que provee la red.

- III. Servidores: están conformados por aquellos sistemas que proveen información o servicios, a los usuarios que acceden a la red, conforme a sus intereses y necesidades.

- IV. Backbone: conocido también como columna vertebral, es el conjunto de líneas de datos de alta velocidad y gran capacidad, que conectan redes mayores de computadoras a nivel mundial, mediante puntos de conexión llamados nodos.

- V. Protocolo: es el conjunto de reglas de carácter técnico que utilizan las computadoras para comunicarse a través de distintas redes interconectadas, para que se adopte un estándar en el momento de establecer enlaces.
- VI. TCP/IP: es considerado la base de todas las computadoras y programas sobre los que funciona la Internet. En virtud de que es el protocolo común que se utiliza para establecer comunicaciones mediante el envío de información en paquetes entre las computadoras conectadas a la red. ”²⁰

Las siglas TCP/IP identifican a los dos protocolos más importantes utilizados en la Internet y se traducen de la siguiente manera:

- a. TCP (Transmisión Control Protocol) protocolo de control de transmisión: es el encargado de dividir la información en pequeños fragmentos, del tamaño apropiado, denominados paquetes y de numerarlos para que puedan volver a unirse en su destino.
- b. IP (La Internet Protocol) protocolo de la Internet: es el responsable de dirigir la información de una forma adecuada y rápida a través de la red.

En efecto, el protocolo TCP/IP sirve para establecer una comunicación entre dos puntos, mediante el envío de información en paquetes. Al transmitir un mensaje, el bloque completo de datos se divide en pequeños bloques (TCP) que viajan de un sitio a

²⁰ Barrios Osorio, **Ob. Cit**; pág. 11 y 12.

otro en la red, siguiendo cualquiera de las posibles rutas (IP) hasta alcanzar su destino, lugar en el que todos los paquetes se reúnen, reordenan y se convierten en la información original. Por lo que el TCP/IP es el protocolo estándar de comunicaciones en red, utilizando para conectar sistemas informáticos a través de la Internet.

2.5. Servicios y aplicaciones

Los servicios que se puede utilizar desde una computadora conectada a la Internet son muy diversos y cada día se perfeccionan más, debido al avance de la tecnología. La palabra servicio puede ser definida como un conjunto de programas y utilidades que nos permiten realizar determinada tarea.

Los principales servicios de la Internet en cuanto a su uso, pueden ser agrupados en dos categorías: servicios de información y servicios de comunicación.

2.6. Características de la Internet

Dentro de las principales características en la utilización de la Internet, se destacan las siguientes:

- I) Es una red abierta, debido a que cualquier persona puede acceder a ella.
- II) Es interactiva, permite que el usuario genere datos, navegue y establezca relaciones con otros usuarios.
- III) Es internacional, en el sentido de que permite trascender las barreras nacionales.



- IV) Es autorreguladora, debido a que no existe una ley específica que lo regule.
- V) Opera en forma descentralizada, en virtud de que no cuenta con un órgano propio que regule su funcionamiento.
- VI) Disminuye drásticamente los costos de transacción.
- VII) Permite una comunicación en tiempo real y una desterritorialización en las relaciones jurídicas.

2.7. La legislación y la Internet

La Internet es la manifestación principal y más representativa de una importante transformación de la realidad social, de los hechos, que altera en el entorno digital propio de la llamada sociedad de la información, algunos de los fundamentos tradicionales sobre los que han operado los ordenamientos jurídicos. En esta línea, el régimen jurídico de esta nueva realidad social, debe partir de la transformación de ciertos paradigmas tradicionales del derecho, lo que exigiría no sólo revisar los términos en que deben ser aplicadas a los nuevos hechos, instituciones jurídicas ya conocidas, sino también, en el futuro, incorporar al derecho nuevos valores y criterios culturales propios de la era de la información.

El derecho como ciencia, ha sido influenciado en los últimos años, por el surgimiento de la Internet como uno de los fenómenos tecnológicos más significativos, que ha incidido en la transformación de la sociedad. Ante ello, el derecho como el conjunto de normas jurídicas que regula la conducta de los hombres, en sus relaciones sociales, debe adaptarse continuamente a los cambios que se producen con motivo de la utilización de

las nuevas tecnologías, debiendo la Internet, ser materia de estudio del derecho por su contenido y trascendencia en la sociedad.

En ese sentido, Rojas Amandi establece de forma general el uso que se le puede dar a la Internet en el ámbito del derecho:

- I) “Medio de comunicación.
- II) Acceso a fuentes de información
- III) Fuentes de comercialización
- IV) Objeto de estudio del derecho”²¹

a. Medio de comunicación

Una de las mayores ventajas que la Internet ofrece a los juristas, es la posibilidad de poder comunicarse con colegas y clientes en cualquier parte del mundo, ya sea para intercambiar información o tratar asuntos profesionales, de una manera más rápida eficiente y económica.

Los servicios más utilizados son principalmente el correo electrónico, que permite enviar y recibir información en cuestión de segundos, a los distintos usuarios a través de la red, sin importar el lugar donde se encuentren, y los grupos de discusión que permiten al jurista relacionarse con personas y organizaciones interesadas en desarrollar diferentes temas en el ámbito jurídico.

²¹ Rojas Amandi, **Ob. Cit**, Pág. 16

b. Acceso a fuentes de información

La importancia de la Internet como fuente de información para los juristas, radica en la variedad de información que ofrece y que podemos obtener, en doctrina jurisprudencia y sobre todo en materia legislativa, debido a que permite acceder a diferentes bases de datos jurídicos de otros países, con información actualizada y precisa, conocer acerca de los diversos tratados internacionales y las actividades de las diferentes organizaciones a nivel internacional que operan en el ámbito jurídico, así mismo, permite al jurista informarse acerca de las funciones de los organismos del Estado, obtener información registral, así como también de las diferentes instituciones a cargo de los servicios públicos en el ámbito nacional.

b. Fuente de comercialización

Como instrumento de comercialización, la Internet significa para los abogados y notarios una fuente de ayuda en el ejercicio profesional, debido a que provee las herramientas necesarias que permiten el acercamiento con diferentes usuarios de la red, como posibles clientes, lo cual se puede realizar mediante la creación de páginas web, que sirvan como un medio de información acerca de los servicios profesionales que prestan los abogados y notarios, en su oficina, despacho o bufete jurídico.

Por lo que se debe tener presente que al crear una página web en la Internet, la misma será consultada por un considerable número de personas, muchas de las cuales



estarán interesadas en contratar los servicios del profesional del derecho que a su criterio reúna las calidades necesarias, especialmente la de colegiado activo.

d. Objeto de estudio del derecho

El uso de la Internet en las diferentes relaciones sociales que se celebran día a día, han producido cambios en todos los niveles, especialmente en el ámbito jurídico, debido a que surgen nuevos derechos y obligaciones que deben ser regulados por la ciencia del derecho.

Es importante resaltar que desde su origen, la Internet se concibió como un sistema descentralizado, debido a que su funcionamiento no se encuentra bajo el control de ninguna autoridad específica. Por otra parte, una de las cuestiones legales más importantes, es la relativa a la determinación de la competencia, para las conductas que se ejecutan a través de la red, las cuales, asimismo, requieren de que las instituciones jurídicas tradicionales sean adecuadas y otras nuevas se implementen para dar solución a los problemas que estos usos conllevan.

En tal sentido, existen diversas opiniones, con respecto a que algunos juristas consideran que la Internet no debe ser objeto de regulación del derecho, debido a que funciona con sus propias normas y otros proponen que dada la universalidad de la red, es aconsejable que se establezca una regulación internacional. De esa cuenta, se ha creado un término en inglés para englobar las cuestiones legales que se relacionan con la Internet: netlaw (red y ley).



2.8. Actores dentro de la Internet

Para determinar la responsabilidad jurídica de los actos ilícitos cometidos a través de la red, es necesario señalar, quienes son considerados actores en la Internet. Existen varias clasificaciones, pero una de las más completas, atendiendo el punto de vista legal es la proporcionada por el Licenciado Omar Barrios, egresado de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la cual clasifica a los actores del Internet de la siguiente manera:

- a) "Usuario: se le denomina también usuario de la red o cibernauta, es la persona natural o jurídica que se conecta a la internet a través de un equipo de cómputo o similar y que cuenta con servicios de acceso, con el objetivo de hacer uso de la red en cualquiera de sus aplicaciones.
- b) Proveedor de servicios de la Internet PSI: es la persona individual o jurídica que proporciona un conjunto de servicios, y se constituye como el principal acceso a la Internet. Como su nombre lo indica, es quien conecta al usuario con las extensas redes regionales, la cual conecta a su vez a redes de alta capacidad.
- c) Servidores: los servidores son todas aquellas instituciones, organismos, personas, etc., que tienen la función principal de difundir y proporcionar información o servicios a través de la Internet. Algunos los clasifican en profesionales y no profesionales, dependiendo de la cantidad y calidad de servicio que presentan. Se clasifican así: I) proveedor de sitio o almacenamiento; es un proveedor que permite



que en su propio servidor se almacenen datos o información proporcionados por los usuarios y que tendrán las finalidades establecidas por ellos en sus servicios, II) proveedor de contenido; es la persona natural o jurídica que pone a disposición de los usuarios contenidos y/o aplicaciones en la Internet a través de medios propios o de terceros.”²²

2.9. Relación de la Internet con el derecho

Las principales características de la Internet relacionadas con el derecho, han sido abordadas de una manera clara y precisa, dentro de las cuales se destacan para Barrios Osorio las siguientes:

- I) “No existe jurisdicción.
- II) El factor tiempo.
- III) No existen fronteras.
- IV) No presencia de las partes.
- V) No existe regulación legal para la Internet.”²³

No existe jurisdicción: La jurisdicción es definida como la potestad que tiene el Estado de administrar justicia a través de los órganos jurisdiccionales, pero uno de los principales problemas en la utilización de la Internet es determinar cuándo le

²² Barrios Osorio, **Ob. Cit**; Pág. 32.

²³ **Ibid.** Pág. 34.



corresponde a cada Estado esa jurisdicción, dado que esta territorialidad es difícil de precisar en la Internet.

Al respecto Téllez Valdéz afirma que: “Las fronteras no existen en la Internet y los Estados tienen serias dificultades para delimitar sus jurisdicciones. Algunos intentan regular esto de manera unilateral, sin contar con la anuencia de los demás Estados, sobre cualquier asunto que suceden en su territorio.”²⁴ Actualmente no existe ningún organismo o tratado a nivel internacional que ejerza jurisdicción sobre la Internet.

El factor tiempo: La información viaja a través de la Internet a una gran velocidad, lo que permite que los hechos o actos se consideren realizados casi de inmediato, a diferencia del mundo real, en el que obtener o intercambiar información tardaría mucho tiempo. Además, la utilización de los servicios que ofrece la Internet, como el correo electrónico o los grupos de discusión, permiten establecer comunicación con usuarios de todo el mundo en forma instantánea, sin que interesen las distancias.

No existen fronteras: El principio de dejar circular la información libremente, es una de las razones que ha permitido el crecimiento espectacular de la Internet. La información no puede limitarse a sectores específicos o a un determinado grupo de personas, debido a que la Internet está extendida prácticamente por todo el mundo (salvo restricciones especiales).

No presencia de las partes: Con la utilización de la Internet se pueden realizar diversas transacciones comerciales, que implican derechos y obligaciones para los usuarios

²⁴ Téllez Valdéz, **Ob. Cit**; Pág. 86.



conectados a la red, que en el ordenamiento jurídico nacional o internacional se impone a cada una de las actividades de comercio, dentro de las cuales no es necesaria la presencia física de las partes, se realizan sin mayor pérdida de tiempo y a un costo relativamente bajo.

No existe regulación legal para la Internet: La Internet se caracteriza principalmente por su no regulación legal o por la imposibilidad de ser normada localmente, conforme al ordenamiento jurídico de un Estado determinado. En virtud de que la Internet no respeta límites geográficos y no reconoce fronteras territoriales o jurisdicciones estatales. Es territorial y constituye una realidad virtual que teóricamente sólo podría llegar a regularse mediante tratados internacionales acordados por diversos Estados.

2.10. El derecho de las tecnologías de la información

La tecnología de la información, es considerada como un punto de referencia en la historia de la evolución de la humanidad. Según Barrios Osorio la tecnología de la información es definida como: “conjunto de conocimientos y principios en materia informática utilizados para el manejo de toda clase de datos e información, auxiliándose de los medios de comunicación y el desarrollo de la computación en cuanto al procesamiento automático de la información.”²⁵

²⁵ Barrios Osorio, Omar Ricardo, Internet y derecho, fundamentos de una relación, revista electrónica de derecho informático, No. 35, <http://www.derecho.org/redi>, s/p. 12-02-2014

Ahora bien, la tecnología que se aplica para facilitar y mejorar el proceso de información y comunicación es lo que se conoce como tecnología de la información y la comunicación.

La tecnología de la información y la comunicación puede ser definida como el estudio sistematizado del conjunto de procedimientos que están al servicio de la información y la comunicación, es decir, a todos los instrumentos, procesos y soportes que están destinados a optimizar la comunicación humana.

En este sentido, el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones son fuente material del derecho, en la medida en que el uso de esta tecnología vaya generando conductas nuevas, que deban ser objeto de estudio y regulación por parte del derecho.

A raíz de la irrupción del fenómeno informático en la sociedad surge el derecho de las tecnologías de la información y las comunicaciones, es definido por Herrera Bravo como: “una materia típicamente jurídica conformada por un conjunto de disposiciones dirigidas a la regulación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, es decir, la informática y la telemática.”²⁶

Según Salazar Cano: “Este nuevo derecho reuniría tres características esenciales:

²⁶ Herrera Bravo, Rodolfo, El derecho en la sociedad de la información, disponible en: <http://www.derechotecnológico.com/principal.html>, s/p. 12-02-2014

- I) No se encuentra sectorizado o ubicado en una sola actividad, sino que es amplio y general, debido a que la informática se aplica en numerosos sectores de la actividad socioeconómica;
- II) Su unidad viene dada por la originalidad técnica impuesta por el fenómeno, informático;
- III) Es un derecho complejo, porque los aspectos técnicos de la Informática en su interrelación con el derecho, recaen sobre diversas ramas o especialidades jurídicas”.²⁷

Finalmente, Bauza distingue cuatro ramas encargadas del estudio jurídico de las tecnologías de la información y las comunicaciones:

“Derecho de la información: es el derecho fundamental de garantías para el conglomerado humano planetario, como una de las manifestaciones más significativas de los derechos humanos en la época actual. Hay que volver una y otra vez a sus contenidos, para reivindicar la libertad del individuo y de la especie, protegiendo tales contenidos de diversas maneras jurídicas.

Derecho informático clásico: sigue siendo el punto de partida para la comprensión de los fenómenos de la sociedad de la información (globalización, convergencia tecnológica, nueva economía, etc.). Casi imprescindible para el estudioso que pretenda dedicarse al binomio TIC/derecho.

²⁷ Salazar Cano, Edgar; citado por Herrera Bravo, Rodolfo, Ob. Cit; s/p.

Derecho de las telecomunicaciones y la telemática: este último es la expresión más actual y conmovedora del primero. De ahí deriva uno de los mayores esfuerzos que deben procurar quienes han abrazado el derecho informático, como es el de ocuparse de una segunda disciplina, esta vez con especificaciones y componentes históricos propios, como lo es el derecho de las telecomunicaciones.

Derecho del ciberespacio: finalmente este nuevo aspecto de entendimiento del derecho informático clásico, que no anula aquél pero que sí le agrega nuevos objetos de estudio y postulados de acción normativa. En especial lo que ocurre fuera de la red pero siempre dentro del mundo del derecho aplicado a las tecnologías de la información y las comunicaciones”.²⁸

2.11. El derecho y la sociedad de la información

A las épocas de grandes cambios en la historia de la humanidad, se les han asignado nombres especiales, dentro de los cuales se puede hacer mención, entre otros, al renacimiento y a la revolución industrial.

Actualmente, las tecnologías de la información han llegado a ser la figura representativa de nuestra cultura, debido a que la revolución tecnológica ha permitido el acceso inmediato y masivo a la información, otorgando a la sociedad una herramienta poderosa

²⁸ Bauza, Marcelo, **Informática jurídica y el derecho informático, al derecho informático, telemático y del ciberespacio**. Revista electrónica de derecho informático, No. 31, s/e, Uruguay, 2004 <http://www.premium.vlex.com/doctrina/>, s/p. 16-02-2014 18:15

que ha sido el factor determinante en el desarrollo de la misma, por lo que a esta época algunos tratadistas le han denominado sociedad de la información.

La sociedad de la información es definida por Reusser como: “una forma de desarrollo económico y social en el que la adquisición, almacenamiento, procesamiento, evolución, transmisión, distribución y diseminación de la información con vistas a la creación de conocimiento y a la satisfacción de las necesidades de las personas y de las organizaciones, juega un papel central en la actividad económica, en la creación de riqueza y en la definición de la calidad de vida y las prácticas culturales de los ciudadanos”.²⁹

Para Amoroso Fernández: “Uno de los elementos primarios para identificar a la llamada sociedad de la información es la convergencia de contenidos, dada la existencia de una infraestructura tecnológica que permite producir y acceder a grandes volúmenes de información e instrumentar servicios por vía electrónica”.³⁰

En el ámbito del derecho los beneficios son innumerables, dentro de los cuales se puede hacer referencia a la posibilidad de poder procesar y transmitir cualquier tipo de información jurídica en forma digital, la agilización de los servicios en los diferentes registros públicos, la comunicación y participación ciudadana con las instituciones de Estado, la posibilidad de desarrollar un gobierno digital y la creación de una red ciudadana.

²⁹ Reusser, Carlos Patricio, *¿Qué es la sociedad de la información?*, revista electrónica de derecho informático, <http://www.alfa-redi.org>, s/p. 22-02-2014 16:45

³⁰ Amoroso Fernández, **Ob. Cit**; Pág. 86.



Por su parte, Lara Márquez considera que: “el derecho debe regular las interacciones sociales reales o virtuales de una nueva manera, en ese sentido, lo nuevo no deben ser sólo los objetos a regular, ni tampoco lo nuevo no puede ser únicamente los instrumentos para tratar nuestra vieja forma de regular, sino que es necesario entender, formular y operar el derecho de una forma auténticamente nueva, acorde a las actuales circunstancias de difusión tecnológica. Así pues, si lo que se ha de regular son situaciones y relaciones derivadas y fundadas en tecnología, lo mejor será hacerlo con un derecho que en si mismo se halle estructurado como una tecnología organizacional de carácter normativo, esto es, con una tecnología jurídica”.³¹

En base a lo antes expuesto, estimo que las relaciones jurídicas que han surgido como consecuencia de la sociedad de la información, deben ser tuteladas por el derecho debiendo intervenir como regulador de la conducta social de los individuos.

³¹ Lara Márquez, Jaime, El derecho como tecnología, sociedad tecnológica, revista electrónica de derecho informático, <http://www.derecho.org/redi>, s/p. 27-02-2014 10:45





CAPÍTULO III

3. La protección legal de los datos personales

3.1. Legislación nacional

Dentro de la legislación guatemalteca es necesario establecer tres cuerpos legales que hoy en día, tienen que ver con la privacidad de las personas y la protección de datos personales. Siendo estos La Constitución Política de la República de Guatemala, El Código Penal Guatemalteco y el Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 35 sobre la libertad de emisión del pensamiento, el cual en su forma literal indica: “Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna.” Pero esencial es la parte última del Artículo en mención que indica que “Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones”.

Asimismo la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 24, establece que, “la correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables, Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones



telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna, este como fortalecimiento a la privacidad de las personas.”

El siguiente elemento dentro del derecho a la seguridad, se encuentra el ciudadano que es el titular del derecho establecido por el ordenamiento jurídico Constitucional por medio del Artículo 3, en el cual el Estado de Guatemala, está obligado a prestarle el beneficio de resguardar la seguridad e integridad del mismo y dentro de esa función el respeto a la privacidad es algo que el Estado está obligado a verificar en su cumplimiento.

El Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que, “es deber del Estado el garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” En lo anterior debemos de entender que cuando se refiere a la seguridad también se refiere a la seguridad jurídica, siendo necesario fortalecer que el Estado es el que debe de garantizar que no se violenten las leyes.

Otro fundamento constitucional se encuentra en el Artículo 4, sobre la libertad e igualdad, en el cual indica que, “en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad y que los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”. Esto implica el respeto a la privacidad de las demás personas.



Por último me fundamentaría en el derecho a la privacidad del Artículo 14, que establece la presunción de inocencia y publicidad del proceso, indicando que, “toda persona es inocente mientras no se haya declarado responsable jurídicamente, en sentencia debidamente ejecutoriada”, esto indica que mientras no exista una decisión definitiva judicial nadie puede hacer una proyección de los datos o posibles sentencias.

El Código Penal guatemalteco, establece en su Artículo 274 incisos d y f, la limitación sobre datos personales, los cuales indican lo siguiente:

Art. 274 d.- se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de 200 a mil quetzales al que creare un banco de datos u otro registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas.

Art. 274 f.- Se impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de 200 a mil quetzales a quien sin autorización utilizare los registros informáticos de otro o ingresare por cualquier medio a su banco de datos o archivos electrónicos.

Lo anterior demuestra que la legislación guatemalteca en materia penal, si tipifica una figura que puede permitir accionar en contra de empresas que manejan datos personales, pero que actualmente se complementa más por la nueva Ley de Acceso a la Información Pública.

El Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, aun cuando su naturaleza es sobre el acceso a la información pública, establece tres Artículos que

limitan en uso de datos personales. Su parte considerativa indica que la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de sus fines considera la vida, la libertad y la seguridad de las personas, esto se puede tomar como parte del ordenamiento jurídico que fortalece el derecho a la privacidad.

La ley de acceso a la información pública establece los siguientes artículos referente a la privacidad:

Artículo 15. Uso y difusión de la información. Los interesados tendrán responsabilidad, penal y civil por el uso, manejo o difusión de la información pública a la que tengan acceso, de conformidad con esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 17. Consulta personal. Los sujetos deben tomar todas las medidas de seguridad, cuidado y conservación de los documentos, elementos o expedientes de cualquier naturaleza, propiedad del sujeto obligado que le fueren mostrados o puestos a disposición en consulta personal; así como hacer del conocimiento de la autoridad competente toda destrucción, menoscabo o uso indebido de los mismos, por cualquier persona.

Artículo 64. Comercialización de datos personales. Quien comercialice o distribuya por cualquier medio, archivos de información de datos personales, datos sensibles o personales sensibles, protegidos por la presente ley sin contar con la autorización expresa por escrito del titular de los mismos y que no provengan de registros públicos,

será sancionado con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a cien mil Quetzales y el comiso de los objetos instrumentos del delito. La sanción penal se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes y los daños y perjuicios que se pudieran generar por la comercialización o distribución de datos personales, datos sensibles o personales sensibles.

Los anteriores artículos establecen, además de lo que establece el Código Penal de Guatemala, figuras y sanciones, el problema radica en cómo se fiscalizara dicho uso, y el vacío legal en que se incurrió al momento de no establecer específicamente que las empresas privadas y crediticias por medio de documentos hicieren renunciar a los derechos de privacidad de las personas de sus datos personales.

3.2. Legislación internacional

El Artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas establece que el derecho a la vida privada es un derecho humano: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."

El Artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, establece, al respecto, lo siguiente: "1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su

domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, es un instrumento legal que tiene validez para todos los estados del continente americano, como un Código de conducta moral; su importancia radica en que es la primera declaración que se aprueba a nivel supraestatal, para la vigencia de los derechos humanos en américa, especialmente en lo que refiere los Artículos 1 y 5. El Artículo 1 establece que, "todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona." Artículo 5 establece que, "toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar."

Así también la Convención Americana sobre Derechos Humanos es la que da fuerza jurídica al articulado de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Esta Convención vino a reforzar el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos. En el numeral 1 del Artículo 7, estipula que, "toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal."

El Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que, "todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión y que este derecho incluye el de investigar y recibir informaciones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras y por cualquier medio de expresión." En igual forma se expresa el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



3.3. La privacidad y la democracia

“En los últimos años, especialmente alentados por el adelanto de la tecnología en las comunicaciones, se ha tomado tan notable impulso al tema de los derechos humanos que, incluso el desarrollo de una sociedad no sólo se verifica en función de sus avances económicos, financieros o científicos sino, además, en función del valor de observancia que los ciudadanos y los gobernantes tienen respecto de los derechos fundamentales. Es decir, ya no es admisible sostener la existencia de una sociedad moderna si es que no se reconoce el grado de internalización de los derechos humanos”.³²

Pero para que los individuos ejerzan sus derechos humanos no se requiere que estén consagrados en una constitución o en una ley, ni dependan de una normatividad preestablecida pues son anteriores a la comunidad política, e independientes a sus reconocimientos jurídicos y al Estado mismo; es decir, el derecho humano prevalece se dé o no reconocimiento por un cuerpo legislativo o por el Estado.

En su postulado sed persona y respeta a los otros como personas, Hegel advertía ya que los fundamentos de los derechos humanos no radicaban en la representación escrita de la norma o como algunos autores anotan, en la positividad legal, sino en las necesidades personales de cada sujeto como un ser moral, racional, valorativo y creador.

³² Umozurike, U. O. “**Derechos humanos y desarrollo**”, Revista Internacional de Ciencias Sociales, Publicación de la UNESCO, París 1998. Pág. 6



La integridad y privacidad del ser humano reside, entonces, en su capacidad de poseer, ejercer y exigir sus derechos para su conocimiento y pleno desarrollo, sin licencia o previa autorización del Estado; incumbiéndole a éste sólo garantizar que estos derechos básicos se ejerzan plenamente y arreglados al bien común.

Este arreglo al bien común conlleva a que algunos derechos, aun fundamentales, pueden ser limitados en aras de mantener un cierto orden en la comunidad política; pero una limitación que no implique la apropiación de derechos o el despojo de libertades que sería invertir el orden de valores al ubicar a la persona humana al servicio del Estado, cuando la realización del hombre es su propia existencia y es su capacidad para obrar en valores.

Y justamente la esencia de la concepción humanista radica en ello: que los valores supremos se realizan en el hombre y para el hombre, en libertad y en equilibrio e igualdad de oportunidades para todos; entendiéndose con esto que la realización del hombre no concluye por ejercer sólo sus libertades sino, además, en armonía con las libertades de los demás. Implica, pues, la existencia conjunta de deberes y derechos de las personas. Y aunque sólo venimos ahora empleando el vocablo de derechos humanos, implícitamente damos alcance, también, a deberes humanos. Por lo tanto son derechos y deberes humanos.

Claro está que la realización del hombre no sólo radica en su capacidad de tenerlas plenamente, sino en su dignidad para poder ejercitarlas y en optar o decidir cuándo practicarlas. Esto significa que la privacidad y dignidad del hombre reside en su

capacidad de realizarlos por él mismo y en decidir el momento de ejercitarlos. Implica, entonces, una primordial y primigenia libertad de disipar, juzgar u opinar.

La naturaleza humana está dotada de la innata capacidad de opinar, de una irrestricta libertad para emitir opiniones. Se entiende que la opinión es la inherente aptitud que disfruta toda persona para tener y sostener sus ideas y pensamientos.

Cuando la opinión emerge del dominio interno de los individuos y se suministra a los demás se convierte en la libertad de expresión. Por lo que la expresión, al igual que la opinión, “es un acto natural e inherente al espíritu humano y, como tal, fundamental para éste. Y, en forma simultánea es un derecho amparado por la ley fundamental que consiste en comunicar opiniones o ideas, sin permiso de la autoridad. Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.³³ La libertad de expresión y por ende de la privacidad posee dos aspectos y que forman las dos caras de una misma moneda: supone por un lado, que nadie puede ser caprichosamente impelido a exponer sus ideas o pensamientos, lo que es un derecho de cada individuo, y supone, igualmente, un derecho de la sociedad a recibir cualquier información y a enterarse de las opiniones, pensamientos o ideas de otros individuos. La libertad de expresión, entonces, emana de la naturaleza racional del hombre y por lo tanto no es un atributo concesionado por al Estado.

³³ Comisión Andina de Juristas “Protección de los Derechos Humanos. Definiciones operativas”, 1997, Pág. 212

Ahora bien, una de las formas en que se manifiesta el derecho humano de expresión es la información. El derecho a la información comprende el derecho de toda persona a divulgar información hacia terceros, así como recibir cualquier tipo de información. También implica la facultad de toda persona a solicitar información, que es una muestra de la tendencia natural del hombre hacia la búsqueda del conocimiento, para meditar sobre lo que sucede en su entorno. Y así lo estableció la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas al redactar el Artículo 19º de la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece que “Todo individuo tiene derecho a las libertades de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Los valores humanos, como son la información, la opinión y la expresión vienen, de esta manera, precedidas de un lógico reconocimiento como derecho humano, como también consentidos en el derecho positivo interno.

Todo esto implica que la privacidad debe de desarrollarse en respeto a la democracia como tal, ya que las buenas acciones y el respeto de la privacidad de otras personas garantiza el pleno cumplimiento de la ley.

3.4. La intervención del Estado en la comercialización de datos personales

El Estado de Guatemala, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 2, es el obligado por medio de sus deberes garantizar a los

habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Cada uno de los anteriores preceptos, incluyen una serie de derechos que son propios de cada ciudadano, y que de alguna manera el estado no garantiza, porque no ejecuta la legislación aplicable a violaciones de dignidad, privacidad, seguridad e integridad de la persona o peor aun porque no le toma el interés necesario para lo mismo.

Los sistemas de información por red que trabajan para países como Guatemala o Centroamérica, carecen de legalidad en su funcionamiento ya que si bien es cierto en el caso de la legislación guatemalteca actualmente existe el Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública, la aplicación deja de ser verdaderamente efectiva, partiendo de que mucha de nuestra legislación no es aplicada a la realidad guatemalteca. Indudablemente dentro de las nuevas caras que tomarán estas empresas será que toda persona al momento de solicitar un préstamo, ampliación á adquirir cualquier tipo de deuda, tendrá que dar su consentimiento para que sus datos puedan ser utilizados de manera conveniente para la empresa o banco que esté dando el préstamo, y es aquí donde existe un vacío en la legislación al no poder garantizar los derechos de la privacidad, seguridad y dignidad de las personas, ya que efectivamente la publicación ahora de todos los datos personales en cierta forma legal no garantiza el Estado su cumplimiento en sus deberes como tal.

La nueva política de las empresas no será diferente a la anterior, y es aquí en donde deberíamos de indicar que hace el Estado de Guatemala, por medio de sus

instituciones para intervenir en este tipo de asuntos. Y todo recae en establecer que el Estado de Guatemala, no interviene directamente, pues las únicas acciones contra estas empresas fue realizada por la Procuraduría de los Derechos Humanos, quien exigió que respetará los derechos de muchos ciudadanos, iniciando acciones penales en contra de INFORNET, y cuál ha sido el resultado de dichas acciones, que el Juzgado correspondiente, archivo el proceso porque el mismo no era competente para conocer.

3.5. Intervención y función de la Procuraduría de los Derechos Humanos

La Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de su contexto establece que tiene deberes como tal, y ello radica en una serie de obligaciones para garantizar el cumplimiento y pleno goce de los derechos de los ciudadanos en el país.

La privacidad es un derecho que se garantiza por medio de la Constitución Política de la República de Guatemala, al igual que la seguridad, dignidad y el derecho a ser informado, pero al igual que una serie de normas constitucionales, la efectividad del Estado para garantizarlo, está muy lejos de la realidad, ya que ha demostrado de una manera directa, su ineficacia para garantizar dichos derechos y muchos más.

Ejemplo de lo anterior es la inefectividad que tiene el Estado de Guatemala, al momento de que por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos, se iniciaron acciones en contra de una empresa que comercializa con los datos personales de los ciudadanos, llegando al extremo que el Juzgado que conoció decidió archivar el expediente,



justificando que dicha acción era privada y que la naturaleza de dicho juzgado no era competente para conocer, el resultado ahora es que dicha empresa sigue funcionando, y aun cuando todos indican que existe un decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información, lo inaudito recae en que las personas ahora por medio de las empresas intermediarias les otorgan el derecho para publicar los datos personales.

La obligación constitucional establece las libertades pero también las limitaciones, y aun cuando considero que falta fortalecer la legislación en materia de manejo de datos privados, el principal problema es que no se observa un interés real por parte del Estado para garantizar el respeto de los derechos humanos anteriormente mencionados.

Constitucionalmente se regula en el Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala que: “Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones”. El problema es que este tipo de empresas vulnera los derechos humanos de las personas sin que se tomen acciones, aun cuando las personas desean iniciar acciones las oportunidades de dar una sanción es limitada, ya que como observamos anteriormente, ni cuando las acciones las inicio una institución encargada de velar por el respeto de los derechos humanos, cuan imaginable debe de ser que tan progresiva seria una denuncia presentada por una persona particular.



Algo que llama mucho la atención es la violación al derecho a la presunción de inocencia que se da, debido a que estas instituciones, publican o mantienen en la red información sobre procesos penales por ejemplo que no han llegado a cosa juzgada, y a veces ni siquiera han sido atendidos en primera audiencia.

“La Constitución como ostentadora de la cima jerárquica de un ordenamiento jurídico, en todas sus partes, obliga a la totalidad de ciudadanos y a los operadores jurídicos a acatar las normas descritas en ella que regula conductas con carácter de obligatorias, prohibidas o permitidas; es vinculante para todos.”³⁴

³⁴ Elías Pérez Vicky Araceli. **Tesis Violación del Principio de Presunción de las empresas que manejan bases de datos personales.** Pág. 19



CAPÍTULO IV

4. Aspectos doctrinales y legales sobre el habeas data

El habeas data es una acción constitucional que puede ejercer cualquier persona que estuviera incluida en un registro o banco de datos, para acceder a tal registro y que le sea suministrada la información existente sobre su persona, y de solicitar la eliminación o corrección si fuera falsa o estuviera desactualizada. También puede aplicarse al derecho al olvido, esto es, el derecho a eliminar información que se considera obsoleta por el transcurso del tiempo y ha perdido su utilidad.

Dentro del aspecto de análisis del habeas data debe de tomarse en consideración tanto la doctrina como la legislación, debido a que con ello se puede armonizar y con ello perfilar al Estado democrático y social de derecho como un medio en el cual tanto los gobernantes como los gobernados no solamente cuentan con normas sociales claras, sino que también se encuentran bajo la sujeción de las mismas.

El hábeas data, por lo tanto, supone una garantía sobre la adecuada manipulación de la información personal que se encuentra bajo conocimiento de terceros. Esto permite impedir los abusos y corregir los errores involuntarios en la administración y publicación de los dichos datos.

Dicho de otra forma, se trata de un derecho que todos los ciudadanos amparados en un plano jurisdiccional tienen de conocer, actualizar y modificar la información que se

divulgue sobre su persona en los diferentes bancos de datos o los archivos de los organismos públicos o privados.

“No todo Estado es Estado de derecho. A lo largo de la historia, han existido estados con un orden legal ya sea clara o confusamente, debido a que tales estados colocan a sus administrados en éste, pero tal razón, sin más, no es suficiente para designarlo como Estado de derecho, porque en muchos casos, los administradores estatales se colocan fuera del marco legal, escapan de la sujeción a la ley como expresión de la voluntad general, o de la expresión de la soberanía delegada en el poder legislativo y fácilmente asumen aquel supuesto falaz de acatar la ley, pero sin cumplirla.”³⁵

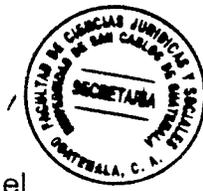
Esa situación relacionada anteriormente es la relativa a que la mayor parte de la ciudadanía se encuentra bajo la sujeción del Estado, mientras que un sector minoritario no es conductor a la generación de Estados absolutos, por ende, de los poderes absolutos.

“La manera en que se muestra la exacerbación del absolutismo, es a través de limitar el poder por medio del derecho y someterlo a los controles jurídicos que cada sistema demande.”³⁶

Con ello se pasa de una concepción bien limitada del Estado, a la del Estado de derecho, en donde se priva por encima de cualquier esquema el respeto a la persona y

³⁵ Maldonado Aguirre, Alejandro. **Reflexiones constitucionales**, Pág. 16.

³⁶ **Ibíd.** Pág. 20.



a sus derechos fundamentales. Es primordial la conciliación de los valores del liberalismo clásico, con una visión amplia y social, en donde sea efectiva la libertad y la igualdad para todos y en donde el Estado asuma una actitud de hacer suplir lo dinámico por lo estático.

Como una antítesis del individualismo se presenta el Estado social de derecho, mediante la afirmación de los denominados derechos sociales y a través de una realización de objetivos de justicia social. Lo que se busca es el bienestar de la mayoría, lo cual se traduce en la Constitución Política de la República de Guatemala como el dominio del interés social sobre el interés particular.

Sus características de importancia son el imperio legal lo cual se formaliza en los órganos popularmente representativos y en la separación y distribución de los poderes, en la garantía de los derechos y de las libertades fundamentales y en la legalidad de la administración pública.

El Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo".

El Estado guatemalteco es libre, soberano e independiente y además se encuentra organizado para prestar garantía y seguridad a sus ciudadanos en el goce de sus derechos y de sus libertades dentro de un sistema de gobierno republicano,

democrático y representativo tal y como se regula en el Artículo anterior de la Constitución Política de la República de Guatemala y en donde se enfatiza que la soberanía radica en el país y se encuentra reflejado en el preámbulo constitucional del año 1985.

4.1. Naturaleza jurídica

“Según el tratadista Carlos Mesías, el proceso constitucional de hábeas data tiene triple naturaleza jurídica:

- 1) Es una garantía.- El hábeas data es una garantía (Derecho Humano) de tercera generación, un instrumento procesal para la protección de determinados derechos humanos.
- 2) Es una acción.- Es una acción, porque, no es un medio impugnativo o incidente dentro de un proceso determinado.
- 3) Es un Proceso.- Es un conjunto sistematizado de actos jurídicos procesales sucesivos concatenados entre sí.”³⁷

Respecto de Guatemala y tomando en consideración las ficciones jurídicas relacionadas y creadas a través del derecho vigente, el ius imperium toma en consideración a todas las personas que se encuentren dentro del territorio de un Estado específico.

³⁷ <http://www.monografias.com/trabajos50/habeas-data/habeas-data2.shtml#ixzz2xed8c68f> 24-02-2014 10:15



El Artículo 153 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Imperio de la ley. El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República”.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 154 lo siguiente: “Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución”. Cada uno de los Estados contratantes al aprobar los derechos humanos, se somete a consideración de un orden legal dentro del cual ellos, debido al bien común del cual forman parte, toman en consideración varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino en nexo hacia los individuos que se encuentran bajo su jurisdicción.

Es esencial la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos de las violaciones por parte de las altas partes en vez de la creación de derechos subjetivos y recíprocos entre los mismos.



La Convención Americana de Derechos Humanos confiere a los individuos la facultad de poder presentar una petición contra cualquier Estado que no haya cumplido con sus obligaciones en materia de derechos humanos. Es por ello que la misma consiste en una normativa de tipo multilateral, que se encarga de la capacitación de los Estados para comprometerse de forma unilateral, para no violar los derechos humanos de los individuos bajo su jurisdicción.

4.2. La soberanía como garante al habeas data

La soberanía se establece a través de la división de los poderes como una forma garante del respeto al habeas data. La división de poderes surgió como una herencia de la ideología caracterizada por el nacimiento del Estado contemporáneo. Ello como el medio para evitar el abuso de poder y poder preservar los derechos de los seres humanos.

El Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida".

4.3. El Estado como garante de los derechos humanos

Es fundamental el debido papel que desempeñe el poder ejecutivo en la administración pública. Un adecuado control, se encarga de permitir que las actuaciones de que se



llevan a cabo sean con una adecuada responsabilidad jurídica. Dentro de una organización pública sentada sobre los cimientos legales, no se puede aceptar la existencia de un poder absoluto o de un poder irresponsable, de poderes incontrolados, poderes intangibles o perpetuos, en los cuales se disponga, no solamente de la vida de la ciudadanía, sino que también de las condiciones en las cuales se desarrollan como miembros guatemaltecos.

El reconocimiento de un derecho a la oposición política es esencial, así como también la institucionalización de la misma para solucionar los conflictos de una manera que sea pacífica.

El artículo citado tiene eficacia, pero actualmente existen contralores que son mayormente enérgicos y que inclusive pueden traer al suelo los desmanes mayormente abusivos.

El actuar de la administración pública se encuentra bajo la investidura del deber jurídico encargado de la prevención, de una forma razonable de las violaciones de los derechos humanos, de investigar realmente con los medios a su alcance las violaciones cometidas en el ámbito de su jurisdicción, con la finalidad de identificar a los responsables de imponerles las sanciones correspondientes, así como también de asegurarle a la víctima una reparación adecuada. Ello significa, que no es suficiente la determinación de una conducta lesiva y del castigo a sus autores, sino que se necesita del deber estatal el cual implica la obligación del resarcimiento moral y material del sujeto que haya sido lesionado.

La actuación que llevan a cabo los entes públicos también abarca el deber de prevención, mediante todas aquellas medidas de orden jurídico, político, administrativo y cultural encargadas de la promoción de la salvaguardia de los derechos humanos que se encarguen de garantizar las eventuales violaciones a los mismos y que sean efectivamente tratadas y tomadas en consideración como un hecho ilícito, susceptible de las sanciones para quien las cometa, con la correspondiente indemnización a las víctimas, debido a sus consecuencias negativas, sin que se citen medidas de orden específico, ya que serán de conformidad con el derecho y con las condiciones del Estado en el cual ocurran.

4.4. Limitantes a los derechos humanos

El principal limitante al derecho humano, lo es la valoración de otro derecho humano. Existen determinadas situaciones que limitan los derechos fundamentales, en las cuales el poder público se encuentra en la necesidad debidamente justificada de limitar todos aquellos derechos en los cuales distintas normas tanto nacionales como internacionales no ponen restricciones de ningún orden. Debido a ello surge una situación de tipo extraordinaria, la cual no tiene que ser el común denominador de la vida institucional de cualquier Estado.

La limitación de los derechos fundamentales alude de forma implícita a actuaciones que realizan los poderes públicos, los cuales en principio, se encuentran amparados a través de las normas jurídicas y lesionan un derecho fundamental. Al hablar de límites, también existe el hecho relativo a que si dicha medida deja de ser legítima, entonces se

convierte en una violación, la cual de forma imperiosa deja de ser restituida mediante el órgano jurisdiccional competente.

El Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Limitación a los derechos constitucionales. Es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza. Sin embargo, en caso de invasión del territorio, de perturbación grave de paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, podrá cesar la plena vigencia de los derechos a que se refieren los Artículos 5º., 6º., 9º., 26, 33 primer párrafo del Artículo 35, segundo párrafo del Artículo 38 y segundo párrafo del Artículo 116.

4.5. La inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros

Dentro de la normativa constitucional de Guatemala, existen distintas finalidades del Estado de Guatemala que se declaran de urgencia nacional, de interés social y de interés nacional, pero sobre los mismos destaca el fin supremo consistente en la realización del bien común.

Lo anotado parte de la organización del Estado para brindar protección a la persona y a la familia. Ello se apoya en el preámbulo de la Constitución, o sea la afirmación de que la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, reconoce a la familia como génesis primario y esencial de los valores morales y espirituales de la sociedad guatemalteca.



El Artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna.

Los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley. Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales, cuya publicación ordene la ley.

Los documentos o informaciones obtenidas con violación de este artículo no producen fe ni hacen prueba en juicio”. Es esencial llevar a cabo dos distinciones, por un lado el Estado debe a la persona y a la familia una protección que se sitúa dentro del orden moral o espiritual y por el otro lado la de tipo material, que por lo general se traduce en un no hacer o no violentar. Trasladándolo al plano relativo a la inviolabilidad de la correspondencia de documentos y libros, existe un supuesto cuyos medios de salvaguarda pueden ser el resultado del lento avance vertiginoso de las actuales formas de comunicación humana. Por ende, dicha inviolabilidad abarca el contenido y la forma en la cual se presenta.



El Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulos ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

El Artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos regula: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o en su correspondencia, ni de ataque a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Artículo 17 señala:

- 1) “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
- 2) Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

La expresión injerencias arbitrarias puede hacerse extensiva dentro de las injerencias previstas legalmente. Con la introducción del concepto de arbitrariedad lo que se busca es asegurar la injerencia prevista en la ley para que se encuentre en consonancia con



las disposiciones, con los propósitos y con los objetivos del pacto citado, para que sea razonable con las circunstancias particulares del caso.

Es necesario disponer de la información relativa a las autoridades que se encuentran facultadas para controlar las injerencias en estricto cumplimiento legal, para saber de qué manera y a través de qué órganos las personas interesadas pueden denunciar las violaciones a sus derechos fundamentales.

“Con la proliferación de diversos instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos en el plano regional, surgió en el inicio un temor que éstos debilitaran la eficacia de los de carácter universal, pero hoy en día la experiencia ha demostrado que tales documentos, no sólo han fortalecido y complementado al sistema, sino además permiten que a la luz de la idiosincrasia regional, salvando las características propias de cada país que la integre, para que se aplique un cuerpo normativo común, que en un momento determinado permita volver a las notas explicativas, comentarios, interpretaciones y la eventual jurisprudencia que sobre éstos emane en el plano jurisdiccional interno y externo.”³⁸

Lo cita anterior no es excluyente o substituye la aplicación de los derechos humanos a nivel interno y que por lo general se consagra en el plano constitucional. Con ello, no solamente se cumple con los presupuestos nacionales en materia de derechos

³⁸ Álvarez Conde, Enrique. **Curso de derecho constitucional**. Pág. 19.

fundamentales, sino que también se satisfacen las expectativas de la comunidad internacional.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Artículo 11 indica:

- 1) “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
- 2) *Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
- 3) Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

El Artículo 10 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre señala: “Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia”.

El Artículo 101 del Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Confidencialidad. Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas. Los documentos o informaciones obtenidas con violación de este Artículo, no producen fe, ni hacen prueba en juicio. Los funcionarios y empleados públicos que intervengan en la aplicación, recaudación, fiscalización y control de tributos sólo pueden revelar dichas informaciones a sus



superiores jerárquicos o a requerimiento de los tribunales de justicia siempre que en ambos casos se trate de problemas vinculadas con la administración, fiscalización y percepción de los tributos.

La administración tributaria podrá hacer público el nombre completo y el número de identificación tributaria de los contribuyentes o responsables inscritos en el Registro Tributario Unificado, cuyos adeudos tributarios se estén reclamando por la vía judicial, así como las denuncias presentadas al Ministerio Público y órganos jurisdiccionales en contra de los presuntos responsables de la comisión de delitos y faltas contra el régimen jurídico tributario y aduanero guatemalteco dado que las denuncias y los procesos que se tramitan en el ámbito jurisdiccional y ante el Ministerio Público son de carácter público.

Las informaciones que la administración tributaria obtenga por cualquiera de los medios previstos en este Código, tendrán carácter confidencial. Los funcionarios o empleados de la administración tributaria no podrán revelar o comentar tales informaciones, ni los hechos verificados. Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades y documentación de los contribuyentes”.

Además, los funcionarios y empleados públicos que intervengan durante la aplicación, recaudación, fiscalización y en el control de los tributos, solamente pueden revelar dichas informaciones a sus superiores jerárquicos o bien a través de requerimiento de los tribunales de justicia, siempre que en ambos casos se trate de problemas vinculados



con la administración, fiscalización y percepción de los tributo. No rige dicha prohibición en los casos en los cuales los contribuyentes y los responsables den su autorización por escrito con firma legalizada, siendo los documentos o informaciones obtenidas con violación al artículo citado los que no producen fe, ni tampoco hacen prueba en juicio.

El Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Confidencialidad. Los integrantes del Directorio, el Superintendente, los Intendentes, los demás funcionarios y empleados de la SAT y toda persona que le preste sus servicios, con inclusión de los asesores, tienen prohibido revelar o facilitar información o documentos de los que tenga conocimiento y que por disposición de la Constitución Política de la República, del Código tributario o de otras leyes, deben permanecer en secreto o confidencia. Asimismo, es prohibido revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a la contabilidad de los contribuyentes”.

2.6. La excepción a registros y archivos del Estado

“El acceso a archivos y registros estatales, tiene como finalidad proteger la honra, dignidad e imagen de la persona, quien tiene derecho a conocer lo que de ella se predica en la administración pública, pero ello va más allá, ya que incluso tiene derecho

a saber en los mismos términos en entidades privadas con las que tenga alguna relación.”³⁹

El Artículo 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica está información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos”.

El derecho a la libertad religiosa e ideológica, conlleva además de la libertad de formación de los propios juicios o creencias, una posibilidad efectiva de actuar de conformidad a los mismos, así como, esencialmente, una garantía frente a los poderes públicos.

El desarrollo progresivo del almacenamiento de datos para su tratamiento automatizado posterior, especialmente de los de tipo informático, han dado lugar a una preocupación creciente de los ciudadanos debido a la amenaza de que dichas técnicas y su uso indiscriminado son representativos de la privacidad y de la intimidad personal.

El Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y familiar y a la misma imagen,

³⁹ Guzmán Hernández, Martín Ramón. **El amparo fallido**, Pág. 25.



especificando en su cuarto párrafo que a través de la ley se tienen que establecer limitantes al uso de la informática para asegurar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos. “Una limitante en el orden práctico, consiste en determinar a ciencia cierta, si es posible que salga a la luz toda esa información, ya que a nadie escapa la reticencia, especialmente en cuanto a registros e informaciones que obran en los Ministerios de Defensa y de Gobernación y que en un momento serían determinantes para esclarecer distintos casos, especialmente los que se refieren a crímenes de lesa humanidad.”⁴⁰

Dentro del plano individual sobre archivos personales y específicos, el único límite para el ejercicio de este derecho, es que solamente el interesado o sus familiares tengan acceso a tales datos, tomando en consideración que algunos deudos, desean saber cómo desaparecieron sus familiares.

4.7. Excepción de la publicidad de actos de la administración

Al darle publicidad a los actos administrativos lo que se pretende es que el ciudadano conozca el camino del actuar público, otorgándole transparencia a la gestión de buen gobierno, especialmente si con dichas actuaciones se lesiona la esfera de los derechos del administrado.

⁴⁰ **Ibíd.** Pág. 30.



No es posible concebir una democracia en la cual los actos de orden administrativo guardan todo el sigilo y el secreto con el peligro de cubrir zonas de impunidad, cuando existen casos en los cuales la opinión pública y la ciudadanía en general demanda del Estado para que muestren su actuar.

De esa forma, es que existe una fiscalización de manera directa, o bien mediante la gestión de los órganos pertinentes, tal y como ocurre en el conocimiento del presupuesto de ingresos y egresos de la nación, debido a que ello lesiona a la ciudadanía en general, mientras que otros, solamente son del interés de determinado grupo o persona, motivo por el cual es lícito pedir las certificaciones y los informes que estatuye la norma constitucional. También, se persigue la documentación de cualquier acto público y de contar con un registro de la actuación estatal.

El Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que:

1. "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este Artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los



demás; b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral públicas”.

El Artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala:

1. “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

“Cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a recibir información e ideas, de donde resulta que el derecho protegido por el Artículo 13 de la Convención de Derechos Humanos tiene un alcance y un carácter especial. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada



individuo, pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.”⁴¹

No basta demostrar que la ley cumple un propósito útil y oportuno para que sean compatibles con la Convención todas las restricciones, ya que las mismas tienen que ser en proporción al interés que las justifica, y ajustarse de forma estrecha al logro de ese legítimo objetivo.

El Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia”.

La vigencia del principio democrático y las consecuencias de la proclamación del Estado de derecho hace que todos los poderes públicos se encuentren sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, con arreglo a un sistema de vinculación positiva, tal y como ha sido reconocido en Guatemala.

El problema jurídico aparece al poner en relación los derechos fundamentales. Es bien difícil asegurar a los ciudadanos el derecho a la obtención de una tutela efectiva de

⁴¹ **Ibíd.** Pág. 24.

jueces y de tribunales, debido a que existe una zona de inmunidad que queda alejada de jueces y de tribunales. De igual forma, no se puede garantizar que dentro del proceso se puedan utilizar los medios de prueba que se consideran oportunos.

El deber de colaboración con jueces y tribunales que de manera genérica y sin excepciones proclama el Tribunal Constitucional, se encuentra bajo limitaciones cuando un órgano judicial necesita aportar al procedimiento alguno de dichos documentos, informaciones o datos que previamente han sido catalogados como materias clasificadas. Dicha falta de colaboración es incidente en el derecho a recibir una tutela judicial efectiva.

La potestad para dirigir y proteger la seguridad y la defensa del Estado guatemalteco, tiene que llevarse a cabo dentro de los cauces y procedimientos que la misma Constitución señala. La regulación de dichas relaciones pasa de forma necesaria por el respeto a los derechos y principios que se proclaman en la Constitución, tomando en consideración que en la misma no se encuentra prohibido el secreto del Estado guatemalteco, pero de igual manera no se destaca la posibilidad de que su control sea el mismo parlamentario o judicial. Dentro de un Estado democrático de derecho, la defensa y la seguridad nacional necesitan determinados ámbitos de secreto y reserva, pero con ello no se puede realizar una intervención.

Debido a lo antes anotado se tendría que proceder a distinguir entre el control de la decisión política del Gobierno de clasificar una determinada materia como secreta, de la hipotética negativa a hacer efectiva la entrega de un documento relacionado con la

materia calificada cuando la autoridad judicial lo ha determinado en el seno de un procedimiento en el cual la administración pública no es parte. Dicho supuesto parte de que podría dar lugar a pensar en la hipotética existencia de una responsabilidad administrativa.

El Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo siguiente: “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

Siendo la justicia uno de los valores superiores sobre el cual se constituye un Estado democrático de derecho, resulta difícilmente admisible que en la investigación de los delitos muy graves, puedan existir zonas de impunidad vedadas al poder judicial.

En Guatemala se vive en una etapa histórica en la que es necesaria una progresiva desmitificación, fundamentalmente de los temas relacionados a asuntos militares y de seguridad nacional.

“El secreto de Estado no es sino otra cosa que la clandestinidad del ejecutivo y la marcada resistencia de éste, a toda forma de control, por lo que un secreto que escape al control, contraviene los principios democráticos.”⁴²

El Artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Función esencial de la Corte de Constitucionalidad. La Corte de Constitucionalidad es

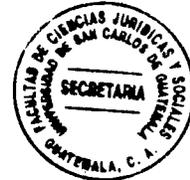
⁴² López Contreras, Martín Ramón. **Derechos humanos**, Pág. 20.



un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia.

La independencia económica de la Corte de Constitucionalidad, será garantizada con un porcentaje de los ingresos que correspondan al Organismo Judicial”. La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 274: “Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos”. Cuando existe la negativa administrativa de proporcionar la información confidencial al administrado, todavía tiene que quedarle la posibilidad de acudir ante un juez, quien tendrá el control sobre la aludida decisión, que le veda el acceso a la información de los actos de gobierno que se encuentren matizados de seguridad nacional. En dicha forma se entrelazan los derechos de petición y de libre acceso a los tribunales y dependencias del Estado.

El Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.



En materia administración el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.

En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna”.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 29: “Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.

Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia.

No se califica como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses y en todo caso, deben hacerse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecos”.

No se busca negar que el Gobierno tenga que seguir siendo el depositario de los secretos de Estado, sino de afirmar que en materia tan trascendente, es fundamental su actuación y que la misma se encuentre sometida a los controles de los otros poderes del Estado o de un órgano que asegure el respeto al principio de división de poderes.



Lo anotado lleva a tomar en consideración de que a pesar de que la Constitución consiste en el parámetro de legalidad, existe también el deber del Organismo Legislativo basado en la reserva de ley relativo a desarrollar el cuerpo normativo específico que incluye los aspectos del acceso ciudadano a los archivos del Estado, así como también los procesos de clasificación y de desclasificación de materias reservadas, con el imperioso e imparcial control judicial debido a que resulta inconcebible pensar que dicha actividad se encuentra a cargo de personas que se convertirían en juez y parte, especialmente cuando se trata de asuntos en los cuales aparecen los eventuales autores intelectuales, materiales, encubridores o instigadores de violaciones a los derechos humanos.

No se tiene que perder de vista que en las circunstancias actuales bastantes documentos que se encuentran desclasificados, juegan un papel primordial en distintos procesos, tomando en consideración el enfrentamiento armado interno de Guatemala.



CAPÍTULO V

5. La comercialización de los datos personales en la sociedad guatemalteca y la violación al derecho humano a la intimidad de las personas, y la propuesta de que se tipifique como delito en el Código Penal guatemalteco la prohibición de la comercialización de datos personales

5.1. Aspectos considerativos

Al aparecer el fenómeno informático, así como sus aplicaciones a cada una de las ciencias del conocimiento del ser humano, comienza su estudio e incorporación de conformidad con sus intereses y necesidades.

El uso de la Internet en las diferentes relaciones sociales que se celebran día a día, han producido cambios en todos los niveles, especialmente en el ámbito jurídico, debido a que surgen nuevos derechos y obligaciones que deben ser regulados por la ciencia del derecho.

Es importante resaltar que desde su origen, la Internet se concibió como un sistema descentralizado, debido a que su funcionamiento no se encuentra bajo el control de ninguna autoridad específica. Por otra parte, una de las cuestiones legales más importante, es la relativa a la determinación de la competencia, para las conductas que se ejecutan a través de la red, las cuales, asimismo, requieren de que las instituciones



jurídicas tradicionales sean adecuadas y otras nuevas se implementen para dar solución a los problemas que estos usos conllevan.

Para determinar la responsabilidad jurídica de los actos ilícitos cometidos a través de la red, es necesario señalar, quienes son considerados actores en la Internet, tal como se estableció en la parte correspondiente de la presente investigación, ya que con ello se puede partir de la propuesta de una incorporación de la figura penal correspondiente.

Así mismo se debe de considerar que la Internet se caracteriza principalmente por su no regulación legal o por la imposibilidad de ser normada localmente, conforme al ordenamiento jurídico de un Estado determinado. En virtud de que la Internet no respeta límites geográficos y no reconoce fronteras territoriales o jurisdicciones estatales. Es territorial y constituye una realidad virtual que teóricamente sólo podría llegar a regularse mediante tratados internacionales acordados por diversos Estados.

5.2. La comercialización de los datos personales en la sociedad guatemalteca

Actualmente esa comercialización de datos personales en Guatemala se da a través de dos empresas que son INFORNET, y Trans Unión, las cuales fueron inscritas en el Registro Mercantil como una Sociedad Anónima, estableciendo funciones sobre buró de créditos.

Así mismo entre las empresas que se dedican a vender información personal en Guatemala no se puede olvidar a los bancos y demás instituciones que se prestan para

vendar o proporcionar datos a estas y otras empresas, partiendo de que desde que la Ley de Libre Acceso a la Información cobro vigencia, los suscriptores de las empresas que prestan servicios de información que contienen datos personales supuestamente ya no tendrán acceso a consultar toda la base de datos, como ocurría anteriormente, pero como todo en Guatemala, existe una excepción y esta se da cuando para poder publicar y manejar esos datos se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del titular de la información para su acceso, lógicamente entonces ahora será legal que toda la información personal pueda ser manejada, toda vez que las entidades crediticias, al momento de cualquier negocio jurídico, harán firmar para que las personas renuncien al derecho de privacidad de sus datos.

Para entender mejor la legalidad es necesario entender un poco del fondo de sus funciones y para ello es necesario conocer que es una empresa autorizada para realizar acciones sobre buró de crédito. Para acceder a préstamos, Guatemala es un país que carece aún de una legislación que garantice el uso correcto de las bases de datos de los burós de crédito. Los burós de crédito son instituciones intermediarias entre un prestador y un prestamista, estas organizaciones brindan al prestador un informe detallado de la actividad crediticia de la persona que solicita un préstamo.

TransUnión es una de esas empresas que almacenan el récord crediticio de las personas y tiene operaciones en Guatemala desde hace cinco años. En Guatemala, TransUnión compite con Información Pública, que no posee un representante legal en el país, y Corporación de Referencias Crediticias, S.A., que se dedica al récord crediticio de microempresas. La forma como se obtienen los detalles de la vida financiera de las



personas es con base en la reciprocidad, en donde los clientes del buró otorgan voluntariamente el detalle crediticio de sus consumidores. En el caso de INFORNET y TransUnión, están inscritas en el Registro Mercantil como una sociedad anónima y detalla que su actividad comercial será exclusivamente el buró de crédito, pero en este caso la Junta Monetaria debería de ser la encargada de regular la operación de estas compañías con la supervisión de la Superintendencia de Bancos, para evitar que se le dé mal uso a las bases de datos, aun cuando hoy se habla que es la Procuraduría de los Derechos Humanos, es la que tiene dentro de sus funciones el respeto a la Ley de Acceso a la Información.

Es muy importante la legislación para el uso de la información personal de las personas, especialmente la situación financiera, es legítimo que una empresa desee referencias de sus clientes a los que les dará crédito, pero si alguno de ellos cae en cualquier tipo de mora que provoque un reporte al buró de créditos, también debería ser obligación de la empresa borrar tal anotación al momento de que esta situación que dio origen a la mala referencia se solventa, es más en Guatemala, se da el caso que hasta para un empleo se toman referencias de esta naturaleza, lo que no es razonable ya que una persona con deudas lo que probablemente necesita para salir de ellas es un mejor trabajo y un mejor salario, lo que hace un círculo vicioso que perjudica a todos.

El hacer conciencia económica que el endeudamiento, es una situación momentánea de tiempo determinado, debería justificar el fortalecimiento de la ley que de acuerdo a la Constitución Política de Guatemala, es donde se corrige este desquicio de transacción económica, es más, constitucionalmente no se puede hacer discriminación de las

personas por razón de su condición económica, y en tal sentido para estar dentro del campo del derecho y la legalidad.

Es muy fácil enlodar el prestigio, la dignidad y la imagen de las personas, pero muy difícil recuperar lo que se ha construido durante una vida, es por ello que las empresas de crédito deberían sin requerimiento alguno revertir sus acciones de mala referencia en el momento en que el deudor solventó su deuda, es una cuestión de justicia de la cual el Estado debe ser responsable, pero suena inaudito que a la par de estas empresas, existen otras en donde en su presentación indican, “No somos ni Infonet ni TransUnión”⁴³ ..., pero brindan servicios para reparar los créditos, vendiendo reportes de crédito por un valor de cien quetzales o más y que ellos se encargan de limpiar el record crediticio.

5.3. Lo que sucede en las sociedades extranjeras

Europa es el lugar de nacimiento de protección de la privacidad moderna. Países tales como Alemania y España han tenido provisiones de lugares diferentes que reconocen una necesidad de proteger la privacidad individual evitando el abuso por otros. Después de varios estudios de conductas por diversas comisiones Europeas, el Consejo de Europa votaba en el 108th Congreso la protección del procesamiento automáticos de los datos personales del individuo en 1981. En Gran Bretaña, había unas series de

⁴³ http://guatemala.acambiode.com/proveedor_63108070080857494853535069574568.html 24-02-2014 10:10

comisiones de investigaciones del gobierno que han precedido al Acto de Protección de Datos de 1984.

Aunque limitado en ciertos aspectos técnicos, los esfuerzos europeos primeros eran un empujón en la dirección del derecho. Sin embargo, la evolución de la protección de la privacidad no ha perdido impulso, y en 1995, el Consejo Europeo decretó la Directiva Europea en Habeas de Data. Las posturas de la directiva representaban una carga a los estados miembros para poner leyes que obedecen a sus provisiones. Aunque el Reino Unido haya tenido un Acto en vigencia, el Acto de Protección de Datos era pasado por el Parlamento en 1998. Otros miembros del Sindicato Europeo han pasado leyes en conformidad a la Directiva.

Hay varias estipulaciones interesantes contenidas ambas en la Directiva y en el Acto de Protección de Datos del Reino Unido. Entre esos, algo para ser destacado como pertinente al estudio presente. Ellos son:

- La creación de una agencia de gobierno fuerte y tribunales especiales en cargo de protección de datos;
- *Determinación de las condiciones bajo que datos personales procesados son legítimos;*
- Estipulación de ciertos principios de protección de datos;
- Reglas severas regulando los procesos de datos personales sensibles tales como raza, religión, preferencias sexuales, información de salud, político o afiliación de sindicato;



- Procederes, provisiones sobre notificación, registro e información por controladores de datos;
- Creación de un número de derechos para el individuo (tema de datos); tal como un acceso al derecho de datos, un derecho para impedir procesos probablemente de apelar la causa, un derecho de objetar datos personales usados para marketing directo, etc.;
- Excepciones en los suelos de periodismo o libertad sensible de derechos de expresión;
- Reglamentaciones estrictas contra la transferencia de datos a países que no protegen la privacidad.

Él último punto descrito es de importancia particular. El Acto de Protección de Datos del Reino Unido de 1998 dice que: "Datos personales no serán transferidos a un país o territorio fuera el Área Económica Europea a menos que el país o territorio asegura un nivel adecuado de protección para los derechos y libertades de temas de datos con relación a la procesando de datos personales."

Así mismo por ejemplo en la Constitución del Paraguay de 1992, en su Art. 1350º, establece expresamente el hábeas data y dispone: "Toda persona podrá acceder a la información y a los datos que sobre sí mismo sobre sus bienes obren en registros oficiales o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga de los mismos y de su finalidad. Podrá solicitar ante el magistrado competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquéllos, si fuesen erróneos o afectaren ilegítimamente sus derechos."

Así también en el caso de lo que ha venido sucediendo en diversos países, la incorporación del hábeas data al ordenamiento constitucional peruano es un hecho particularmente reciente y novedoso. Es en la Carta de 1993 (vigente desde el 31 de diciembre de dicho año) donde se estableció, en su Artículo 200º, inc. 3, dentro del Título que regula las Garantías Constitucionales, la "Acción de Hábeas Data" como el instrumento para la protección de los siguientes derechos:

- A solicitar y obtener información de entidades públicas (Art. 2º, inc. 6º);
- A que los servicios informáticos públicos o privados no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar (Art. 2º, inc. 6º);
- Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, a la voz y la imagen propias, a rectificar las afirmaciones inexactas o agraviantes difundidas por un medio de comunicación social (Art. 2º, inc. 7º).

Sin embargo, en 1995 se produjo una reforma constitucional mediante Ley N° 26470, eliminando del ámbito de protección del habeas data, el derecho a la rectificación en los medios de comunicación (Artículo 2º, inciso 7), con lo cual se daba a entender que no formaban parte de la función de tutelar del habeas data, los derechos de la persona como ser libre (honor, buena reputación, intimidad, voz e imagen propias) cuando hubieran sido objeto de afectación por los diferentes medios de comunicación social.

A partir de ese momento el ámbito de protección de estos derechos quedó enlazado al amparo.

5.4. Normativa existente

La Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de su contexto establece que tiene deberes como tal, y ello radica en una serie de obligaciones para garantizar el cumplimiento y pleno goce de los derechos de los ciudadanos en el país.

La privacidad es un derecho que se garantiza por medio de la Constitución Política de la República de Guatemala, al igual que la seguridad, dignidad y el derecho a ser informado, pero al igual que una serie de normas constitucionales, la efectividad del Estado para garantizarlo está muy lejos de la realidad, ya que ha demostrado de una manera directa su ineficacia para garantizar dichos derechos y muchos más.

Ejemplo de lo anterior es la inefectividad del Estado de Guatemala, al momento de que por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos, se iniciaron acciones en contra de una empresa que comercializa con los datos personales de los ciudadanos, llegando al extremo que el juzgado que conoció decidió archivar el expediente, justificando que dicha acción era privada y que la naturaleza de dicho juzgado no era competente para conocer, el resultado ahora es que dicha empresa sigue funcionando, y aun cuando todos indican que existe un decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información, lo inaudito recae en que las personas ahora por medio de las empresas intermediarias les otorgan el derecho para publicar los datos personales.

La obligación constitucional establece las libertades pero también las limitaciones, y aun cuando considero que falta fortalecer la legislación en materia de manejo de datos



privados, el principal problema es que no se observa un interés real por parte del Estado para garantizar el respeto de los derechos humanos anteriormente mencionados.

Constitucionalmente se indica que: "Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones". El problema es que este tipo de empresas vulnera los derechos humanos de las personas sin que se tomen acciones, aun cuando las personas desean iniciar acciones las oportunidades de dar una sanción es limitada, ya que como observamos anteriormente, ni cuando las acciones las inicio una institución encargada de velar por el respeto de los derechos humanos, cuan imaginable debe de ser que tan progresiva sería una denuncia presentada por una persona particular.

Algo que llama mucho la atención es la violación al derecho a la presunción de inocencia que se da, debido a que estas instituciones, publican o mantienen en la red información sobre procesos penales por ejemplo que no han llegado a cosa juzgada, y a veces ni siquiera han sido atendidos en primera audiencia.

Considero que el accionar de estas instituciones en la actualidad y como una medida inmediata para resguardar los derechos de las personas, se encuentra en la interposición de una acción de amparo.

“La Constitución como ostentadora de la cima jerárquica de un ordenamiento jurídico, en todas sus partes, obliga a la totalidad de ciudadanos y a los operadores jurídicos a acatar las normas descritas en ella que regula conductas con carácter de obligatorias, prohibidas o permitidas; es vinculante para todos”.⁴⁴

5.5. Los derechos fundamentales de las personas que se violan y se limitan, y un análisis de los mismos

El asunto no es fácil de sintetizarlo ya que se plantea dos marcos de evaluación en la difusión de una información: una, que puede lesionar el derecho de un individuo y otra, que puede lesionar el derecho de un grupo de individuos o de una comunidad. Por ello, entendidamente el derecho a la información tiene dos dimensiones de valoración: la primera, personal o subjetiva; y, la segunda, social o comunitaria.

La primera dimensión, es decir la personal o subjetiva, se da en función a la proximidad del derecho al núcleo de la persona. El derecho a la información, siendo una acción de relacionarse con los demás, tiene que ceder ante el derecho a la vida, que es origen de todos los derechos naturales, el derecho al honor que emana de la propia dignidad humana y el derecho a la intimidad que es lo interior al hombre.

Estos tres derechos son los únicos derechos que son absolutos. A medida que los derechos naturales se alejan del núcleo de la persona y se aproxima a la superficie de las relaciones, va cediendo la fuerza del derecho a la información.

⁴⁴ Vicky Araceli Elías Pérez, **Ob.Cit**; Pág. 8



De aceptarse, por el contrario, que alguien tiene el privilegio de poder dañar el honor o la intimidad de otra persona, sería negar que todos los individuos tengan el mismo derecho e impondría a algunos una facultad superior que una concepción humanista de información rechazada. Esto quiere decir que con el derecho de la información no se crean privilegios para algunas personas en detrimento de otros. Todos los hombres son iguales en dignidad y, por lo tanto, están protegidos en libertad individual y frente a las pretensiones de los demás.

La segunda dimensión de valoración sobre el derecho a la información, es decir la social o comunitaria, se da cuando el derecho a la información va colisionando con otros derechos que afectan a todos los miembros de la sociedad en su conjunto. Precisamente el derecho a la paz o a la seguridad nacional, son valoraciones superiores al derecho a la información.

Anteriormente se ha demostrado que la individualidad de las personas es tan importante como su entorno social y cuando la difusión de una información afecta el bien común es imprescindible que el sujeto activo guarde silencio. Si el hombre persigue aquellas condiciones necesarias para lograr su total desarrollo humano y el bienestar de la sociedad, no es admisible entonces que el derecho particular a difundir una información se privilegie sobre el bien común. Por tanto, un derecho que colisiona con el bienestar social y con el bien común no puede estar protegido por ningún cuerpo normativo ni tener amparo de los tratados internacionales sobre derechos humanos.



La sociedad tiene derecho a exigir de los ciudadanos todo lo que sea necesario para el bien común; y, el uso de los derechos humanos sólo puede limitarse cuando afecten el bien común.

Pero, obviamente, las relaciones entre los intereses individuales y el bien común no son siempre amistosos y coincidentes; y, con cierta frecuencia están sujetas a conflictos. En esos casos debe prevalecer el bienestar común frente al bienestar particular, pues el bien común es la prosperidad de la sociedad y la plenitud de la existencia de todos los hombres y porque el desarrollo de la colectividad compensa a los individuos en su entrega por subordinarse al bien común.

Por cierto que los derechos a la vida, al honor, a la intimidad, a la expresión, a la información, entre otros tantos, pertenecen al ámbito de los derechos particulares, pero ellos también tienen su soporte en el bien común.

Así, si se privilegia el derecho a difundir una información es porque prima el derecho de la sociedad a estar adecuada y libremente informada y porque de esta manera lo exige el cuerpo normativo para lograr el bien común. De ahí que el ejercicio del derecho a la información y su uso profesional, estén al servicio del bien común, pero con respeto a la privacidad.

Su tarea es una tarea al público y cuando se le elimina ello, se convierte en una actividad comercial como cualquier otra sin ciertas prerrogativas, como es la protección de sus fuentes o el derecho de acceder a información privilegiada.

En fin, se ha expuesto los criterios que dominan la noción del derecho de la información y la tendencia universal y, aunque la legislación está yendo más lenta que el avance doctrinario, debe ser misión de los espacios académicos el crear una cultura que privilegie la discusión y el intercambio de opiniones para llegar a soluciones que beneficien a la comunidad, lo que debe de perseverar es el respeto a la privacidad, seguridad y dignidad de las personas.

5.6. Necesidad de que se cree un marco normativo específico que regule la comercialización de datos y propuesta de tipificación como delito en el Código Penal guatemalteco

Es evidente que el desarrollo de la tecnología de la información y comunicación que conllevan la masificación del uso de la Internet ha terminado por consolidar la denominada Comunidad global. Los insospechados alcances de esta revolución mundial plantean día a día nuevos desafíos para empresas, personas, estados y todos aquellos que están directa o indirectamente involucrados en el desarrollo de las políticas públicas.

Existen al menos dos grandes clasificaciones de datos establecidos en ley: los sensibles y los no sensibles. Los primeros se refieren a las características físicas o morales de las personas o hechos o circunstancias de su vida privada íntima, como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, el estado la salud física y psíquica, y la vida sexual. Los segundos son aquellos datos vinculados a asuntos económicos y comerciales, estos



últimos, además se distinguen entre los relativos a personas naturales y personas jurídicas.

Existe necesidad que se regule el problema de la comercialización de datos personales, y establecer además los límites de los mismos velando por que estos no puedan ser difundidos sin que hubiere mediado el consentimiento expreso por escrito de las personas afectadas, derivado a que pueden provocar violación a los derechos individuales limitando el libre ejercicio de los mismos, y que como resultado se pretende su regulación como parte de resolución de la problemática planteada.

Importante es determinar que no existe una efectividad actual de la legislación y no se observa también en las iniciativas de ley que se encuentran pendiente de aprobación en el Congreso de la República de Guatemala, y lo que sucede en la realidad con respecto a la forma en que se manejan los datos personales por parte de particulares, especialmente empresas o sociedades mercantiles y la problemática en que se encuentran los particulares, con respecto a sus propios datos y la violación a los derechos fundamentales, que ven afectados derivado de los avances tecnológicos.

Se debe de mencionar que la fiabilidad con la que cuentan estas empresas que manejan datos personales, se rige más que todo a que muchas empresas ofrecen sus servicios bajo otra dinámica de la cual realmente funcionan, pero el principal punto de vista es que mucha de la información establecida no cuenta realmente con veracidad y aun cuando las personas solventan sus situaciones la problemática sigue para ellos, para eso es necesario conocer sobre algunos antecedentes de la fiabilidad de estas

empresas en Guatemala para poder determinar la necesidad de crear una normativa específica de comercialización de datos y la reforma penal para incorporar la figura específica positiva vigente.

Respecto de ello el problema se da principalmente ante los órganos del sistema de justicia en Guatemala, los cuales han sido ineficientes para brindar una respuesta factible y real del problema que se plantea.

Por ejemplo en fecha veinte de mayo de dos mil tres, en el periódico "El Diario de Hoy".⁴⁵ Del vecino país de El Salvador, en su página informativa indica que Guatemala cierra base de datos de Infonet, señalando que una resolución de la Procuraduría de los Derechos Humanos dio pie a la Fiscalía de Guatemala para poner fin a las operaciones de Infonet que comercializaba con la información de millones de salvadoreños.

En resumen la noticia indica que en Guatemala, Infonet no opera más y que la información privada y confidencial de millones de centroamericanos, entre ellos cuatro millones de salvadoreños, ya no sería vendida, señalando que la Fiscalía de Guatemala allanó el día diecinueve de mayo de dos mil tres la sede de la compañía guatemalteca, secuestrando todas las computadoras y servidores que le daban vida, en donde fiscales de El Salvador de la unidad anticorrupción querían verificar cuantos archivos de salvadoreños se encontraban ahí.

⁴⁵ <http://www.elsalvador.com/noticias/2003/05/20/nacional/nacio20.html>. 21-03-2014 20:35

Es importante, puesto que dicha publicación menciona que el allanamiento a InforNet facilitará la investigación de hechos delictivos y aseguró también que los datos podrían haberse utilizado para realizar otro tipo de actividades delictivas, como el secuestro o la extorsión, considerando esto último debido a que este sistema de información proporciona y sigue proporcionando a cualquier empresa o persona afiliada, todos los datos generales de las personas.

Por otro lado estos sistemas autorizados ofrecían y siguen haciendo lo mismo, por medio de su empresa gemela la información de procesos mercantiles, civiles y penales no solo de salvadoreños, sino de muchos centroamericanos sin dejar de mencionar la cantidad de guatemaltecos; lo que es extraño es que dicho acceso a esa información es confidencial, porque en las dos primeras normativas todo dato es de instancia privada y sólo tienen acceso las partes y ninguna otra persona ajena al caso y la tercera normativa hay casos de reserva.

Dentro de la noticia se establece que InforNet, había desaparecido del ciberespacio y que al intentar ingresar a su página en la Internet se corroboró que está fuera de servicio, pero eso fue en forma temporal ya que pocos días después y luego con la participación de la empresa gemela, pusieron a funcionar nuevamente la página.

Esto entonces da a conocer que no existe total fiabilidad en relación a los sistemas de información que tienen funciones dentro de la red en Guatemala, pero preocupante además como se vuelve a señalar es la problemática de falta de control por parte del Estado de Guatemala y de las instituciones necesarias para controlar este tipo de



situaciones, en donde debe de analizarse que no se tiene ningún grado de verificación debido a la referencia que este tipo de acciones son cometidas por empresas autorizadas, y que pone en riesgo potencial a todas aquellas personas individuales que se encuentran dentro de un sistema de red, y que pueden cometer una acción ilícita directa en contra de cualquier guatemalteco.

Por lo anterior debe de proponerse que existe una urgente necesidad de crear un marco normativo específico positivo vigente que regule la comercialización de datos y que argumente todos aquellos aspectos que la Ley de Acceso a la Información Pública no establece y que es la formulación de la figura penal del delito de comercialización de datos personales sin el previo consentimiento por escrito de las personas individuales en los contratos de adhesión previamente consentidos.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La comercialización de datos personales en Guatemala por parte de InforNet y Trans Union, presupone la violación del derecho humano a la intimidad de las personas individuales debido a que publican la historia crediticia, incidencias judiciales, estado civil, números de teléfono y direcciones; limitando así el libre ejercicio de los derechos a la libre elección de trabajo para garantizar una existencia digna, la inviolabilidad de documentos y datos personales de personas individuales en archivos públicos y privados, y el derecho de adquirir propiedad privada, que el Estado garantiza como ejercicio este derecho.

El Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública, debe reformarse en su Artículo 64 que en lo conducente establece: “Quien comercialice datos personales sin contar con la autorización expresa por escrito del titular de los mismos y que no provengan de registros públicos”. Toda vez que la autorización por escrito del titular de los derechos crea un vacío legal el cual es aprovechado con fines de lucro por las entidades que se dedican a comercializar datos personales.

El derecho humano a la intimidad es inherente e inalienable a cada persona individual en Guatemala y el Estado debe la conservación y la promoción del mismo otorgando la seguridad jurídica frente a cualquier entidad ya sea individual o jurídico, así como pública y privada.





ANEXOS



ANEXO I

Presentación de datos

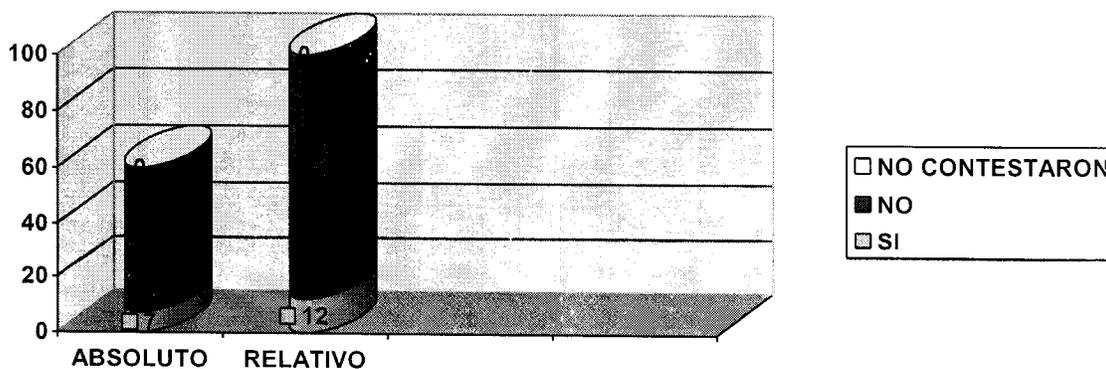
Facultad de ciencias jurídicas y sociales

Presentación de datos

Número de personas encuestadas: 60

1. ¿Considera usted que el funcionamiento de las empresas que comercializan datos personales se apega y cumple con los requerimientos que demanda la legislación correspondiente?:

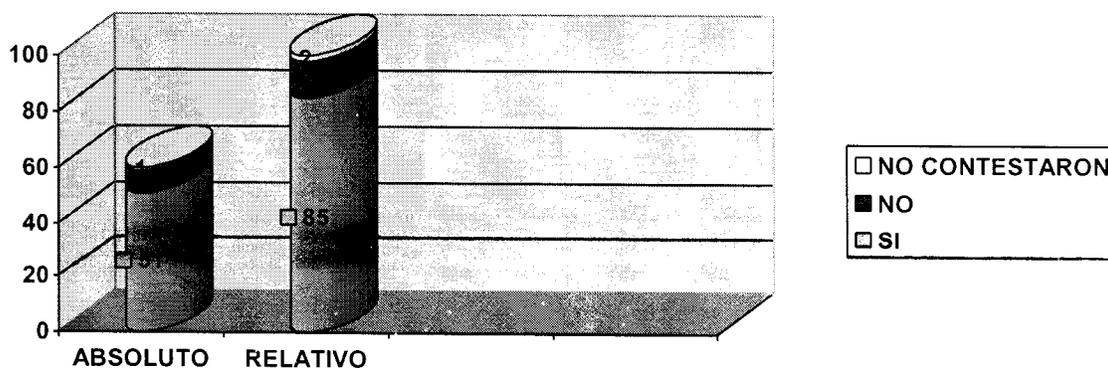
Alternativa	Absoluto	Relativo
SI	06	12
NO	44	88
NO CONTESTARON	00	00
TOTALES	60	100



Interpretación. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 06 de ellas que representan el 12% indicaron que el funcionamiento de las empresas que comercializan datos personales se apega y cumple con los requerimientos que demanda la legislación correspondiente, 44 personas más que representan el 88% restante de la muestra manifiesta que no es así no cumpliéndose con la legislación ni con el respeto a los derechos humanos.

2. ¿Considera usted que las empresas que ofrecen servicios para reparar el buró de crédito de una persona son empresas vinculadas a empresas de manejo de datos personales?

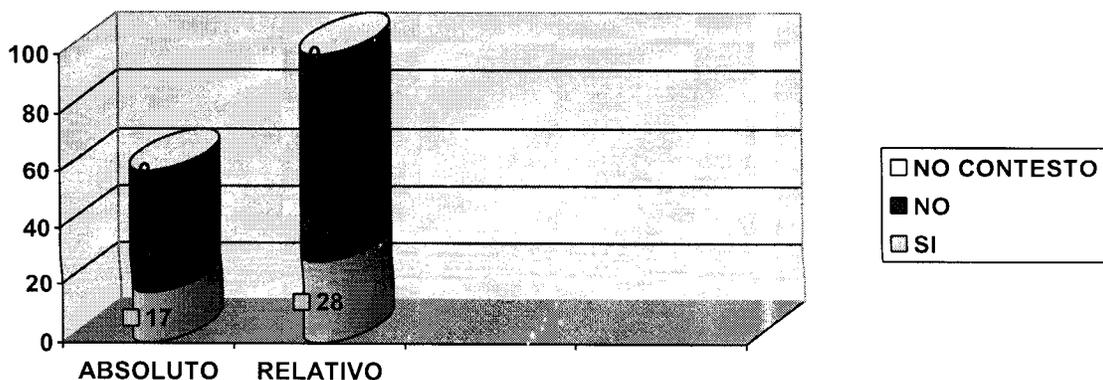
Alternativa	Absoluto	Relativo
SI	41	82
NO	08	16
NO CONTESTARON	01	02
TOTALES	50	100



Interpretación. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 41 de ellas que representan el 82% indicaron que las empresas que ofrecen servicios para reparar el buró de crédito de una persona son empresas vinculadas a empresas de manejo de datos personales, 08 personas más que representan el 16% de la muestra señalaron que no son empresas que trabajan en conjunto y 01 persona más que representa el 02% del total de la muestra no contestó la pregunta.

3. ¿Considera usted que el Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información, realmente garantiza el respeto de los derechos a la privacidad, seguridad y dignidad de las personas en relación a sus datos personales?

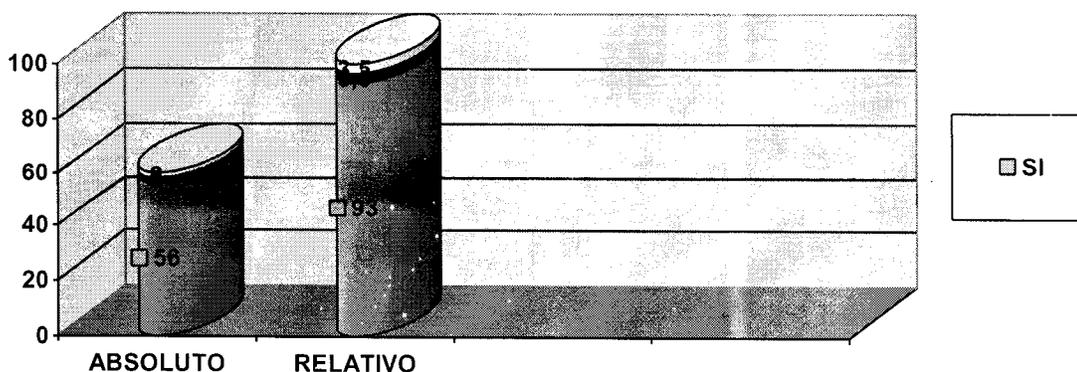
Alternativa	Absoluto	Relativo
SI	8	16
NO	42	84
NO CONTESTARON	00	00
TOTALES	50	100



Interpretación. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 8 de ellas que representan el 16% indicaron que el Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información, realmente garantiza el respeto de los derechos a la privacidad, seguridad y dignidad de las personas en relación a sus datos personales, 42 personas más que representan el 84% manifestaron que dicho Decreto no garantiza el respeto de los derechos de privacidad, seguridad y dignidad de las personas en relación a sus datos personales.

4. ¿Considera usted que es necesario que instituciones gubernamentales tomen control y fiscalicen el accionar de empresas que manejan información por red para garantizar que no se opere información personal?

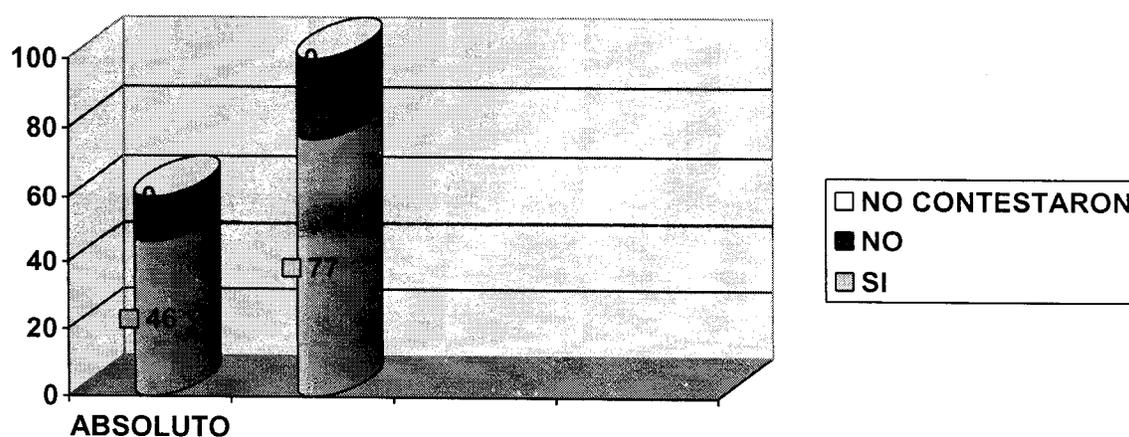
Alternativa	Absoluto	Relativo
SI	46	92
NO	02	4
NO CONTESTARON	02	4
TOTALES	50	100



Interpretación. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 46 de ellas que representan el 92% de la muestra señalaron que si es necesario que instituciones gubernamentales tomen control y fiscalicen el accionar de empresas que manejan información por red para garantizar que no se opere información personal, 02 personas más que representan el 4% de la muestra señalaron que no es necesario y 02 personas más que representan el 4% restante de la muestra no contestaron la pregunta

5. ¿Cree usted que es necesaria la creación de una Ley específica de Comercialización de datos personales y de figura penal específica respecto al punto de limitar la renuncia de la privacidad de datos personales por parte de las personas particulares en relación a empresas comerciales y crediticias y en específico a buro de crédito?

Alternativa	Absoluto	Relativo
SI	46	92
NO	4	8
NO CONTESTARON	00	00
TOTALES	50	100



Interpretación. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 46 de ellas que representan el 92% indicaron que es necesaria la creación de una Ley específica de Comercialización de datos personales y de figura penal específica respecto al punto de limitar la renuncia de la privacidad de datos personales por parte de las personas particulares en relación a empresas comerciales y crediticias y en específico a buro de crédito y 4 personas más que representan el 8% restante de la muestra señalaron que no es necesario dicha normativa.





BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ CONDE, Enrique. **Curso de derecho constitucional**. Madrid, España: Ed. Reus, 1999.
- BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo, **La Internet y el comercio electrónico, determinación de los fundamentos para su sistematización jurídica en Guatemala, según el desarrollo actual de estas actividades**. s/e, Guatemala. 2004
- CARRUITERO LECCA, Francisco. **Manual de derechos humanos**. Lima Perú: Librería y Ediciones Jurídicas, 2002.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L, 2000.
- Comisión Andina de Jurista. **Protección de los derechos humanos. Definiciones operativas**, Lima 1997, Pág. 212
- CHOCANO NUÑEZ, Percy **Derecho probatorio y derechos humanos**. Lima Perú: IDEMSA Editores, Segunda Edición, julio 2008
- ELÍAS PÉREZ, Vicky Araceli. **Tesis violación del principio de presunción de las empresas que manejan bases de datos personales**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2002
- GARCIA TOMA, Víctor; **Los derechos fundamentales del Perú**. Lima Perú: Editorial Jurista Editores, 2008.
- GUZMÁN HERNÁNDEZ, Martín Ramón. **El amparo fallido**. Guatemala: Ed. Serviprensa S.A., 2003.
- HERNÁNDEZ GÓMEZ, José Ricardo. **Tratado de derecho constitucional**. Ed. Ariadna, 2010.
- LÓPEZ CONTRERAS, Martín Ramón. **Derechos humanos**. Guatemala: Ed. Fénix, 2006.
- MALDONADO AGUIRRE, Alejandro. **Reflexiones constitucionales**. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1999.
- NINO, Carlos S. **Ética y derechos humanos**. Editorial Ariel, S.A. Barcelona.
- NOVOA MONREAL, Eduardo. **El derecho como obstáculo al cambio social**, México. D.F., Siglo XXI Editores, 1975 (108 edición, 1991).



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales**. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1983.

PACHECO TARACENA, María Leticia. **Informe final sobre trabajo, empleo, comunicación e información**. CONADI 2005

PACHECO, Máximo, **Teoría del derecho**. Editorial Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Marcos, Lima 1961

ROJAS AMANDI, Víctor Manuel, **El uso de internet en el derecho**. Oxford University Press, México, 1999

TÉLLEZ VALDÉZ, Julio. **Derecho informático**. México: Ed. McGraw – Hill, 2004.

UMOZURIKE, U. O. **Derechos humanos y desarrollo**. Revista Internacional de Ciencias Sociales, Publicación de la UNESCO, París 1998.

VASAK, Karel, **Las dimensiones internacionales de los derechos humanos**. Barcelona, Serbal. Unesco, 1984.

Legislación:

Constitución Política De La República De Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas ONU, 1948.

Código Penal Guatemalteco. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto 54-86 reformado por 32-87 ambos del Congreso de la República de Guatemala, 1987.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de Naciones Unidas.